

Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

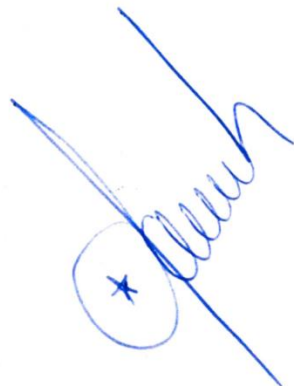
Expediente: CNHJ-GTO-191/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 01 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-191/2021

**ACTOR: FÁTIMA ROMINA ARROYO
VARGAS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado por el **C. FÁTIMA ROMINA ARROYO VARGAS**, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de **representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, en fecha 24 de febrero de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, en fecha 18 de febrero de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.
- b) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, en fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se ofrece la prueba superviniente consistente en el “ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL CUAL SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

NACIONAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, EN TODOS LOS NIVELES, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS PLAZOS LEGALES INMINENTES VINCULADOS A LOS TEMAS DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN TODAS LAS ENTIDADES DEL PAÍS.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas son admitidas y se desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, a la parte actora para que

en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Se tiene por ofrecidas** las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- IV. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-191/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ-GTO-192/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 01 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-192/2021

ACTOR: HUGO TELLEZ MORALES

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado por el **C. HUGO TELLEZ MORALES**, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 24 de febrero de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, en fecha 18 de febrero de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.
- b) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se ofrece la prueba superviniente consistente en el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL CUAL SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LAS SOLICITUDES DE

INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, EN TODOS LOS NIVELES, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS PLAZOS LEGALES INMINENTES VINCULADOS A LOS TEMAS DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN TODAS LAS ENTIDADES DEL PAÍS.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas son admitidas y se desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, a la parte actora para que

en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Se tiene por ofrecidas** las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- IV. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-192/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

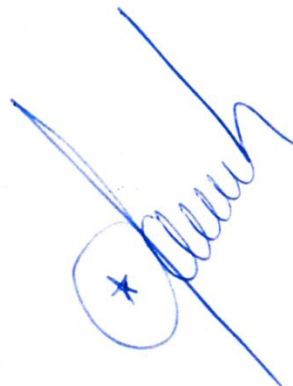
Expediente: CNHJ-GTO-193/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 01 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-193/2021

ACTOR: EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado por el **C. EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 24 de febrero de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, en fecha 18 de febrero de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.
- b) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se ofrece la prueba superviniente consistente en el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL CUAL SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LAS SOLICITUDES DE

INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, EN TODOS LOS NIVELES, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS PLAZOS LEGALES INMINENTES VINCULADOS A LOS TEMAS DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN TODAS LAS ENTIDADES DEL PAÍS.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas son admitidas y se desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, a la parte actora para que

en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Se tiene por ofrecidas** las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- IV. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-193/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-176/2021

ACTOR: MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-176/2021

ACTOR: MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ
CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTROS.

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 6 de enero de 2021, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y otras.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Se tiene al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, en vía de informe, signado por el C. **LUIS ALBERTO REYES JUÁREZ**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 4 de enero de 2021.

SEGUNDO. - Se tiene por precluido el derecho de al CONSEJO NACIONAL Y AL

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEMORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE, para emitir el informe circunstanciado solicitado, así como para ofrecer pruebas.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito de cuenta presentado por la parte demandada, por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el presente acuerdo** dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes demandadas, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo,

manifiesten lo que a su derecho convenga.

- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-108/2021

ACTOR: MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-108/2021

ACTOR: MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja sin fecha promovido por el **C. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**, en contra del acuerdo de Coalición celebrado con fecha 23 de enero del año en curso entre los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo (PT) y Partido Nueva Alianza Estado de México (NA), suscritos por parte de Morena por los C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO el 26 enero de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO se registró bajo el número de expediente CNHJ-MEX-108/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 3 de febrero de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. Recibido y notificado a las partes mediante acuerdo de reposición de procedimiento de fecha 23 de febrero de 2021 .

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-MEX-108/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MEX-108/2021**.
- IV. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 1 de marzo de 2020



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-CM-221-2020

1/MAR/2020

Actor: Alejandro Rojas Díaz Durán

morenacnhj@gmail com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, TERCERO Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **22 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 1 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-CM-221/21

Actor: Alejandro Rojas Díaz Durán

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Terceros Interesados: María de los Dolores
Padierna Luna

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán de 21 de enero de 2021 en contra de *“la designación de Dolores Padierna Luna como candidata a la alcaldía Cuauhtémoc para el Proceso Electoral 2020-2021”*.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante **acuerdo plenario** de **23 de febrero de 2021** emitido por la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SCM-JDC-129/2021** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** el día **24 de ese mismo mes y año**, se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el C. **Alejandro Rojas Díaz Durán** de **21 de febrero de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció y resolvió que:

(...).

*Al respecto, esta Sala Regional considera que la Comisión de Honestidad y Justicia debe **resolver** el medio de impugnación en un plazo que **no podrá exceder de 7 (siete) días naturales** contados a partir de la notificación de este acuerdo y **notificar** su determinación al actor dentro de las **24 (veinticuatro) horas** siguientes a que ello ocurra (...)*".

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. Tal como se manifestó en el ANTECEDENTE ÚNICO, la queja motivo del presente procedimiento fue promovida por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán se registró y admitió bajo el número de expediente CNHJ-CM-221/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de febrero de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 28 de febrero de 2021, esta Comisión Nacional recibió informe por parte de la autoridad responsable.

CUARTO.- De la vista al actor y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 28 de febrero de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Alejandro Rojas Díaz Durán del escrito de respuesta presentado por la autoridad responsable, **sin que se recibiera desahogo al mismo.**

QUINTO.- Del escrito de tercero interesado. Como parte de las constancias de reencauzamiento, la referida Sala remitió con ellas el escrito de tercero interesado suscrito por la C. María de los Dolores Padierna Luna.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-CM-221/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-CM-221/21**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Alejandro Rojas Díaz Durán** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo al tercero interesado, la **C. María de los Dolores Padierna Luna** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de tercero interesado, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 1 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-SLP-229/21

Actor: José Ricardo del Sol Estrada

1/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de constancias, admisión y cierre de instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTES, TERCERO Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **recepción de constancias, admisión y cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 1 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-229/21

Actor: José Ricardo del Sol Estrada

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Terceros Interesados: Mónica Liliana
Rangel Martínez

Asunto: Acuerdo de recepción de constancias,
admisión y cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 24 de febrero de 2021** emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-182/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 26 de ese mismo mes y año**, con número de folio **001121**, por medio de la cual se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. José Ricardo del Sol Estrada** de **13 de febrero de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció y resolvió que:

“(…).

Ante lo expuesto, este Tribunal Constitucional en materia electoral considera que lo procedente es reencauzar la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía en que se actúa, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Para efecto de que, sin prejuzgar sobre su procedencia, resuelva en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución lo que en Derecho corresponda (...).

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 3 párrafo 12, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión y cierre de instrucción** del recurso de queja y procedimiento

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- La relación de solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones en el proceso de selección de candidatura para Gobernador/a del Estado; para el proceso electoral 2020-2021, en el Estado de San Luis Potosí en el que se tuvo como registro aprobado a la C. Mónica Lilia Rangel Martínez.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de un órgano u autoridad de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne la mayoría de los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión del acto cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Legitimación y personería.** Se reserva su calificación para el pronunciamiento de sobreseimiento o de fondo que se emita en el presente asunto.
- d) **Interés Jurídico.** Se reserva su calificación para el pronunciamiento de sobreseimiento o de fondo que se emita en el presente asunto.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros**

u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

SEXTO.- De las constancias recibidas y del cierre de instrucción. Que tal como se expuso en el proemio del presente acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó reencauzar a esta Comisión Nacional el ahora recurso de queja suscrito por el C. José Ricardo del Sol Estrada, aparejado a dicha determinación también remitió el informe rendido por la autoridad responsable, así como el escrito de tercero interesado suscrito por la C. Mónica Lilia Rangel Martínez.

En este orden de ideas se tiene que todas las partes en el juicio ya han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas, esto es, que en autos obran todos los elementos necesarios para resolver el asunto y toda vez que el plazo impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve**, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable **sin embargo**, dado lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de sala de 24 de febrero de 2021 recaído en el expediente SUP-JDC-183/2021, por medio del cual se ordena a esta Comisión Jurisdiccional *“resuelva en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución lo que en Derecho corresponda”*, **no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12, 38 y 41 y del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. José Ricardo del Sol Estrada** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-229/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-SLP-229/21**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. José Ricardo del Sol Estrada** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. **Notifíquese el presente acuerdo al tercero interesado, la C. Mónica Lilia Rangel Martínez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de tercero interesado, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VIII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-170/2021

ACTOR: CÉSAR CASTRO PONCE

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **01 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-170/2021

ACTOR: CÉSAR CASTRO PONCE

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio CEN/CJ/J/182/2021, recibido vía correo electrónico el día **27 de febrero del 2021¹**, mediante el cual el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional** rinde informe circunstanciado en tiempo y forma.

Asimismo, de constancias se advierte que se le dio vista del medio de impugnación y anexos a los integrantes del **Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría General, ambos de MORENA**, el día 24 de febrero, acusando de recibo el día 25 de febrero y rindiendo su informe el día 27 de febrero.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el **C. César Castro Ponce**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

ACUERDAN

I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase a la responsable rindiendo su informe en tiempo y forma al medio de impugnación instaurado en su contra.

II. Dese vista a la parte actora, el **C. César Castro Ponce**, en su calidad de militante afiliado a este partido político, del informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-228/2021

ACTOR: LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN

ACUSADO: GUSTAVO CASH PECH Y
OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de 2021, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de marzo de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-228/2021

ACTOR: LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN

ACUSADO: GUSTAVO CASH PECH Y OTROS

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja de fecha 22 de febrero de 2021, presentado por la **C. LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN** y recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 23 de febrero del año en curso, el cual se interpone en contra de los **CC. GUSTAVO CASH PECH, CARLOS BALAN RAMIREZ, FRANCISCO ANTONIO COLI VALDEZ, GERARDO SOLIS BARRETO, LESLIE SÁENZ VISUET, ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ, ARTEMIO DELGADO ORTIZ, LUIS ALBERTO CALDERON TUN, LEOPOLDO JAVIER VÁZQUEZ BASTO, SHEILA LÓPEZ HERNÁNDEZ, ROSA ELENA ZAPATA VÁZQUEZ, NAYBI LUCELY NAHUAT PERAZA, CRISTINO AKE MAHAY, EMANUEL MIS PECH, ALEJANDRO DANIEL RUIZ VERA, ERICK IVAN CANO CANCHE, MIRIAM MORALES VÁZQUEZ Y JUAN OVANDO PINEDA**, por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, epresuntamente el 20 de febrero de 2021, la parte actora tuvo conocimiento por medio de una nota periodística por medio de la cual se entero de que las oficinas de MORENA , Quintana

Roo llevan tomads varias semanas por diversas personas, alrededor de 60/65 días, lo anterior por militantes incorformes por la designacion de dos diregentes , uno estatal que es el Secretario General Jorge Parra Moguel y otra nacional que es la Secretaeia del CEN de MORENA Liliana Castro Muñoz en su calidad de enlace del CEN en Quintana Roo.

- Que, presuntamente el 07 de diciembre de 2020, en la Ciudad de Chetumal, Quintan Roo, un grupo de alrededor de cincuenta personas encabezadas por los **CC. Carlos Balan Ramirez, Francisco Antonio Coli Valdez, Gerardo Solis Barreto, Leslie Sáenz Visuet, Enrique Morales Martínez, Artemio Delgado Ortiz, Luis Alberto Calderon Tun, Leopoldo Javier Vázquez Basto**, informaron por diversas redes socuales(Facebook) la toma de intalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo.
- Que de este hecho existen varias publicaciones mediante redes sociales, especificamente mediante vidioe dubidos a la plataforma Facebook.
- Que, presuntamente los militantes inconformes, en fecha 12 de diciembre direon a conocer a traves de un medio de comunicación local <https://elmiradorqr.com/resitencias-municipiales-de.morena-en-quintana-roo-formalizan-pliego-petitorio-al-comite-ejecutivo-nacional.documentos/> , dicho documento presuntamente lo suscriben, **Carlos Balan Ramirez, Francisco Antonio Coli Valdez, Gerardo Solis Barreto, Leslie Sáenz Visuet, Enrique Morales Martínez, Artemio Delgado Ortiz, Luis Alberto Calderon Tun, Leopoldo Javier Vázquez BastO, Sheila López Hernández, Rosa Elena Zapata Vázquez, NaybiLucely Nahuat Peraza, Cristino Ake Mahay, Emanuel Mis Pech, Alejandro Daniel Ruiz, Erick Iván Cano Canche, Miriam Morales Vázquez y Juan Ovando Pineda.**
- Que en fecha 14 de enero de 2021, la Comsión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitio la resolución dentro del expediente XNHJ-NAL-685/2020 y los acumulados CNHJ-NAL-734/2020 y CNHJ-NAL-748/2020 donde se declaran infundados en su totalidad los agravios señalados en las quejas interpuestas,

en consecuencia los señalamientos y acusaciones que falsamente declararon y señalaron los militantes son falsos y denostativos y clumniosos, por lo que se refuerzan los agravios esgrimidos en la presente queja.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

...

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), e) y f), que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, **así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aportar dirección de correo electrónico de cada uno de los acusados, ya que en el escrito de queja se señalan diversas personas, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el debido proceso. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

Del escrito de que se desprende la interposición de queja en contra de los CC. **GUSTAVO CASH PECH, CARLOS BALAN RAMIREZ, FRANCISCO ANTONIO COLI VALDEZ, GERARDO SOLIS BARRETO, LESLIE SÁENZ VISUET, ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ, ARTEMIO DELGADO ORTIZ,**

LUIS ALBERTO CALDERON TUN, LEOPOLDO JAVIER VÁZQUEZ BASTO, SHEILA LÓPEZ HERNÁNDEZ, ROSA ELENA ZAPATA VÁZQUEZ, NAYBI LUCELY NAHUAT PERAZA, CRISTINO AKE MAHAY, EMANUEL MIS PECH, ALEJANDRO DANIEL RUIZ VERA, ERICK IVAN CANO CANCHE, MIRIAM MORALES VÁZQUEZ Y JUAN OVANDO PINEDA, si bien es cierto que dentro del escrito se señalan diversos domicilios, sin embargo no se cuenta con el domicilio o correo postal de cada uno de los señalados, siendo los faltantes los CC:

- Leslie Sán Vissuet
- Enriqeu Morales Martínez
- Artemio Delgado Ortíz
- Leopoldo Javier Vázquez Bustos
- Sheila López Hernpandez
- Rosa Elena Zapata Vázquez
- Naybi Lucely Nahuat Peraza
- Cristino Ake Mahay
- Emaniél Mis Pech
- Alejandro Daniel Ruiz Vera
- Miriam Morales Vázquez
- Juan Ovando Pineda

Esta Comisión hace hincapie que se necesita a portar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento facultan a este órgano jurisdiccional el notificar via telefonica o redes sociales.

3. Señalar de forma clara y precisas las violaciones estatutarias realizadas por cada uno de los acusados, ya que del escrito de queja se desprende la posible participación de varias personas.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la C. **LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** a la C. **LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, la C. **LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

V. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QROO-228/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México a 04 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-MICH-225/2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

ACTOR: JERONIMO MORA ARTURO

DEMANDADO: RICARDO ESPINOSA
VALENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 04 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-225/2021

ACTORES: JERONIMO MORA ARTURO

DEMANDADO: RICARDO ESPINOSA VALENCIA

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo electrónico en fecha 24 de febrero de 2021, a las 11:40 horas, y vía oficialía de partes el 25 de febrero de 2021, a las 13:47 con número de folio:1083, contra del C. RICARDO ESPINOSA VALENCIA, por presuntamente realizar actos anticipados de campaña.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por el C. JERONIMO MORA ARTURO, en el que señala lo siguiente:

Dentro del escrito de queja, el actor no señala claramente los posibles agravios que le impulsan a promover el recurso

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) e) f) g) el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de

esta para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b),e) f) y g) que a la letra dicen:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA

...

e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

...

f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados*

...

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aclarar quienes son los promoventes y acreditar fehacientemente la personalidad de cada uno como militante de morena.
2. Aclarar si de entre los promoventes existe alguno que los represente a todos para oír y recibir notificaciones
3. Proporcionar una dirección de correo electrónico de la parte acusada para poder emplazarla, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
4. Explicar clara y cronológicamente los agravios y los preceptos estatutarios violados.

5. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán estar en un archivo descargable y no en link, además deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparecen en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.
6. Relacionar las pruebas con los hechos narrados
7. Expresar claramente sus pretensiones en el presente proceso.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. JERONIMO MORA ARTURO**, mismo que fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MICH-225/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**

IV. Se solicita al C. JERONIMO MORA ARTURO envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

V. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-247/2021

ACTOR: FAUSTO FLORES GUERRERO Y
OTROS.

ACUSADO: SERGIO PABLO MARISCAL
ALVARADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día cuatro (4) de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 del cuatro (4) de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-247/2021

ACTOR: FAUSTO FLORES GUERRERO Y OTROS.

ACUSADO: SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja de fecha 01 de marzo de 2021, presentado por los **C.C. FAUSTO FLORES GUERRERO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NEVÁREZ, JOSÉ LUIS PABLOS MONTES Y RAMÓN MORALES VALENZUELA** y recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 01 de marzo del año en curso, el cual se interpone en contra de **C. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO**, quien ostenta el cargo de **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAJEME, SONORA**, por presuntas infracciones a los Documentos Básicos de MORENA (Estatuto, Declaración de Principios y el Programa de Lucha).

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, presuntamente el 21 de febrero de 2021, la parte actora tuvo conocimiento por medio de un manifiesto emitido por una organización denominada Red de Redes Sonora 2021 en la red social denominada Facebook, mediante el cual se entero que se descartan como candidatos a la presidencia municipal de Cajeme, Sonora el ahora acusado y su esposa Margarita Vélez y destapan al Ingeniero José Carlos Galindo como la persona indicada para encabezar la candidatura.

- Que, presuntamente el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Sonora, en ningún momento ha sugerido el nombre de alguna persona como idónea para encabezar los esfuerzos de unidad. Por lo que, presumiblemente Pablo Mariscal Alvarado, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cajeme, Sonora, ha atraído la fiesta democrática electoral en razón de los razonamientos siguientes:
 - a) Que el Ing. José Carlos Galindo no representa a la militancia de MORENA, mucho menos representa a la unidad de quienes son aspirantes a candidatos a la presidencia municipal de Cajeme.
 - b) La parte actora se ha apegado a las reglas emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y, sigue rigurosamente el proceso señalado por la misma.
 - c) La actora manifiesta estar convencida en lo referido por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en la mañana del día 23 de febrero del presente año, quien mandó una carta a los gobernadores de la nación donde los invita respetuosamente a no interferir en los procesos electorales en curso.
- Que, basados en la petición e invitación de Citlalli Hernández, Secretaria General del Comité Nacional de Morena, para denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia y/o ante ella misma, a los pretendientes a candidatos que carguen con señalamientos de deshonestidad, corrupción, acciones de violencia de género etc., además, que presumiblemente, agregó que si los militantes y simpatizantes de Morena observan que si los aspirantes candidatos no representan a los principios y valores de MORENA o que no cumplen con el artículo 6 Bis del estatuto del partido, sean señalados o denunciados para tomar cartas en el asunto, por lo que presenta la actora la presente queja.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 incisos b) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para

atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), y f), que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personarían de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, **sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.***

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito de queja, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor remita y precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Señalar de forma clara y precisa las violaciones estatutarias realizadas por el acusado, así como precisar de forma clara sus pretensiones.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, en caso de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 incisos b) y f) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por los **C.C. FAUSTO FLORES GUERRERO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NEVÁREZ, JOSÉ LUIS PABLOS MONTES Y RAMÓN MORALES VALENZUELA**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** a los **C.C. FAUSTO FLORES GUERRERO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NEVÁREZ, JOSÉ LUIS PABLOS MONTES Y RAMÓN MORALES VALENZUELA** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, los **C.C. FAUSTO FLORES GUERRERO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NEVÁREZ, JOSÉ LUIS PABLOS MONTES Y RAMÓN MORALES VALENZUELA** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SON-247/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin

dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-249/2021

ACTORA: MARÍA SOFÍA MENESES PISTÉ

DEMANDADO: LUIS FELIPE CONRADO OCH

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 4 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 4 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 4 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-249/2021

ACTORA: MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ

**DEMANDADO: LUIS FELIPE CONRADO
OCH**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la C. **MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario en fecha 27 de febrero de 2021, en contra del C. **LUIS FELIPE CONRADO OCH**, del cual se desprende que el recurso de queja no cuenta con los requisitos fundamentales para su procedibilidad.

En dicho recurso se denuncian hechos que no se citaran, debido a que obran en autos, así como por protección y respeto a la parte actora.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos f) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias

garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

“Artículo 19.- *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...);

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...);

e) Dirección de correo electrónico de la o del acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha

dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo tanto, se

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. acredite su personalidad como militante de este Partido Político. Para el desahogo de este numeral se podrá remitir:
 - Credencial original de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.
 - QR (Cadena de Seguridad) o constancia emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
 - Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
2. Indicar correo electrónico personal o domicilio postal personal del demandante, a fin de que el mismo pueda ser notificado.
3. Ofrezca y remita mayores elementos probatorios que sustenten las acusaciones asentadas en el escrito presentado.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, técnicas (audios, videos, fotografías, etc.).

Finalmente, y con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de esta CNHJ, se otorgan 03 tres días hábiles, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 y 21 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-YUC-249/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** a la promovente del recurso de queja, la C. **MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ**, de fecha 18 de febrero de 2020.
- III. **Se otorga** un plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, para que subsane las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita** a la C. **MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo

electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

V. Notifíquese a la C. **MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en sus escritos de queja o por el medio que se recibió su recurso.

VI. Publíquese y notifíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-259/2021.

ACTORES: Jesús Soriano Gómez.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comité
Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de
Encuestas, ambos de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha cinco (05) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del cinco (05) de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-259/2021

ACTOR: Jesús Soriano Gómez

AUTORIDAD RESONSABLE: Comité
Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de
Encuestas ambas de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención
para el cumplimiento de los requisitos de
Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Oficio SCM-SGA-OA-186/2021, emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 26 de febrero de 2021, recibido en original en la sede nacional de nuestro institutuo político el día 26 de febrero de 2021, con número de folio de recepción 001135, por medio del cual se notifica a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la determinación judicial y se remite documentación del expediente SCM-JDC-132/2021, por medio de la cual reencausa un medio de impugnación presentado por el C. **Jesús Soriano Gómez**, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Encuestas, ambos de MORENA, por la presunta omisión de dar contestación a la petición de información solicitada a dichas autoridades en fecha 11 de febrero de 2021.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, el hoy quejos presento ante la oficialia de partes de la sede nacional del partido político MORENA, en fecha 11 de febrero de

2021, un escrito de solicitud de información dirigido al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA, siendo estos omisos en dar contestación al mismo.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

...

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

- 1.** Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ

prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los proceso electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábilesy la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el medio de impugnacion presentado por el C. **Jesús Soriano Gómez**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** al C. **Jesús Soriano Gómez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

IV. **Se apercibe** a la parte actora, el **C. Jesús Soriano Gómez** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-259/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-260/2021.

ACTORES: José Guillermo Guerrero Velázquez.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comité
Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de
Encuestas, ambos de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha cinco (05) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del cinco (05) de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-260/2021

ACTOR: José Guillermo Guerrero
Velázquez

AUTORIDAD RESONSABLE: Comité
Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de
Encuestas ambas de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención
para el cumplimiento de los requisitos de
Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Oficio SCM-SGA-OA-191/2021, emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 26 de febrero de 2021, recibido en original en la sede nacional de nuestro institutio político el día 26 de febrero de 2021, con número de folio de recepcón 001137, por medio del cual se notifica a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la determinación judicial y se remite documentación del expediente SCM-JDC-133/2021, por medio de la cual reencauza un medio de impugnación presentado por el C. **José Guillermo Guerrero Velázquez**, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Encuestas, ambos de MORENA, por la presunta omisión de dar contestación a la petición de información solicitada a dichas autoridades en fecha 11 de febrero de 2021.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, el hoy quejos presento ante la oficialia de partes de la sede nacional del partido político MORENA, en fecha 11 de febero de 2021, un escrito de solicitud de información dirigido al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA, siendo estos omisios en dar contestacion al mismo.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

...

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

- 1.** Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ

prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los proceso electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábilesy la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el medio de impugnación presentado por el C. **José Guillermo Guerrero Velázquez**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** al C. **José Guillermo Guerrero Velázquez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

- IV. **Se apercibe** a la parte actora, el **C. José Guillermo Guerrero Velázquez** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-260/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México a 05 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-SIN-250/2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTORES: JESUS ELEMER MOLINA Y
OTROS

DEMANDADOS: RUBEN ROCHA MOYA Y
OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 05 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-250/2021

ACTORES: JESUS ELEMER MOLINA Y OTROS

DEMANDADOS: RUBEN ROCHA MOYA Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo electrónico en fecha 03 de marzo de 2021, a las 13:24 horas y vía oficialía de partes el 04 de marzo a las 13:20 horas con número de folio 001272 contra de los CC. RUBEN ROCHA MOYA Y OTROS, por presuntamente realizar actos anticipados de campaña.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por los CC. JESUS ELEMER MOLINA Y OTROS, en el que señala lo siguiente:

Dentro del escrito de queja, se desprende la solicitud de declarar nulos e inexistentes los acuerdos de fecha 28 de febrero del 2021 celebrados en forma unilateral y sin consulta previa, en la ciudad de Culiacán, Rosales Sinaloa, consistentes en "LA ALIANZA"

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) e) f) g)

el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de esta para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b),e) f) y g) que a la letra dicen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA

...

e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

...

f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados*

...

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aclarar quienes son los promoventes y acreditar fehacientemente la personalidad de cada uno como militante de morena.
2. Aclarar si de entre los promoventes existe alguno que los represente a todos para oír y recibir notificaciones, así como señalar un correo electrónico para ser notificados.
3. Proporcionar una dirección de correo electrónico de la parte acusada para poder emplazarlos, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

4. Explicar clara y cronológicamente los agravios y los preceptos estatutarios violados por cada uno de los demandados
5. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán estar en un archivo descargable y no en link, además deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.
6. Relacionar las pruebas con los hechos narrados
7. Expresar claramente sus pretensiones en el presente proceso.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. JESUS ELEMER MOLINA Y OTROS**, mismo que fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-SIN-250/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del

término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**

IV. Se solicita a los CC. JESUS ELEMER MOLINA Y OTROS envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

V. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México a 05 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-SIN-251/2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

ACTORES: NANCY AMÉRICA DELGADO
TORRES Y OTROS

DEMANDADOS: RUBEN ROCHA MOYA Y
OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 05 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-251/2021

ACTORES: NANCY AMÉRICA DELGADO
TORRES Y OTROS

DEMANDADOS: RUBEN ROCHA MOYA Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo electrónico en fecha 03 de marzo de 2021, a las 18:56 horas contra de los CC. RUBEN ROCHA MOYA Y OTROS, por presuntamente realizar actos anticipados de campaña.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por los CC. NANCY AMÉRICA DELGADO TORRES Y OTROS, en el que señala lo siguiente:

Dentro del escrito de queja, se desprende la solicitud de declarar nulos e inexistentes los acuerdos de fecha 28 de febrero del 2021 celebrados en forma unilateral y sin consulta previa, en la ciudad de Culiacán, Rosales Sinaloa, consistentes en “LA ALIANZA”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) e) f) g) el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de esta para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b),e) f) y g) que a la letra dicen:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

...

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados

...

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aclarar quienes son los promoventes y acreditar fehacientemente la personalidad de cada uno como militante de morena.
2. Aclarar si de entre los promoventes existe alguno que los represente a todos para oír y recibir notificaciones, así como señalar un correo electrónico para ser notificados.
3. Proporcionar una dirección de correo electrónico de la parte acusada para poder emplazarlos, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
4. Explicar clara y cronológicamente los agravios y los preceptos estatutarios violados por cada uno de los demandados
5. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán estar en un archivo descargable y no en link, además deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.
6. Relacionar las pruebas con los hechos narrados
7. Expresar claramente sus pretensiones en el presente proceso.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. NANCY AMÉRICA DELGADO TORRES Y OTROS**, mismo que fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-SIN-251/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**
- IV. **Se solicita** a los **CC. NANCY AMÉRICA DELGADO TORRES Y OTROS** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: **morenacnhj@gmail.com.**
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-246/2021

ACTOR: ANTONIO EMETERIO
VELÁZQUEZ Y OTROS.

ACUSADO: PEDRO RAMIREZ RAMOS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día cinco (5) de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del cinco (5) de marzo del 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-246/2021

ACTOR: ANTONIO EMETERIO
VELÁZQUEZ Y OTROS.

ACUSADO: PEDRO RAMIREZ RAMOS.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención
para el cumplimiento de los requisitos de
Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja de fecha 27 de febrero de 2021, presentado por los **C.C. ANTONIO EMETERIO VELÁZQUEZ, JOSÉ GUADALUPE ARISMENDI JOSÉ GUADALUPE, ALDO GÓMEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ARMANDO SÁNCHEZ ASCENCIO, FULGENCIO LAVARIEGA LÓPEZ, CRUZ MARÍA LEÓN GARCÍA, NAZARIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, VICENTE LOBATO VELÁZQUEZ, ESTRELLA HERNÁNDEZ PULIDO, HÉCTOR SÁNCHEZ ASCENCIO Y DIANA LEÓN GARRIDO**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 27 de febrero del año en curso, el cual se interpone en contra del **C. PEDRO RAMIREZ RAMOS**, por presuntas faltas a los principios de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, presuntamente el acusado **PEDRO RAMIREZ RAMOS** fue candidato a presidente municipal por MORENA en el proceso de 2018, y perdió aún cuando los demás cargos del partido ganaron en el municipio. Olvidando a los compañeros de fórmula del partido, incluso llegó a manifestar que el no haría campaña para **Andrés Manuel López Obrador**, ni reapaetraría el periódico **Regeneración** violando el artículo 6 inciso c) del estatuto de MORENA.

- Que, presuntamente el acusado tiene diversas acusaciones de distintas organizaciones sociales del municipio de Amatan, Chiapas, en relación a la obtención de recursos a través de la empresa Monte Oret Ajab Consultores & Asociados S.A. de C.V. con R.F.C. MOA150709EG1, donde su esposa Amanda Javier Balcazar aparece como socia, mediante la facturación de asesorías y maquinaria fantasma, violando el artículo 3 inciso b), d) y f), artículo 6 inciso a) y h) del estatuto del partido político.
- Que, presuntamente el acusado aún estando ya afiliado a MORENA, en el año 2016 se afilio a diverso partido político, y previo al proceso electoral de 2018 fue aspirante a la candidatura municipal por otro diverso partido político, violando los artículos 53 inciso g), 3 inciso i), 6 inciso h) del estatuto de MORENA.
- Que, presuntamente el acusado creó lazos de amistad con el C. Geovanny Alexander Campos Amaya, quien fue Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría de Gobierno de Chiapas, y quien fue detenido y procesado por actos de corrupción, con quien el acusado ha tenido relaciones de negocios, asimismo ha desarrollado relaciones basadas en amiguismos, violando los artículos 3 inciso f) y h), artículo 6 inciso a) y h) del estatuto de MORENA.
- Que, existen denuncias de jóvenes acosadas vía telefónica por el acusado e incluso amenazó a un Fiscal, lo anterior, violando el artículo 3 inciso h) y artículo 6 inciso h) del estatuto de MORENA.
- Que, presuntamente existe una denuncia en curso en contra del acusado ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, por actos de corrupción, ejercicio indebido de funciones y actos anticipados de campaña realizada por dirigente del “Partido del Trabajo” Joel de la Rosa Alvarado.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 incisos b) y e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para

atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), y e), que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personarían de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito de queja, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aportar dirección de correo electrónico del acusado, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio cierto y completo en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapie que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos (72) horas, contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo de prevención, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, en caso de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. ANTONIO EMETERIO VELAZQUEZ Y OTROS**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos (72) horas** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** al **C. ANTONIO EMETERIO VELÁZQUEZ, Y OTROS** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

- IV. **Se apercibe** a la parte actora, al **C. ANTONIO EMETERIO VELÁZQUEZ Y OTROS**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-246/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-248/2021

ACTOR: MARIBEL ZACARIAS VIDAL.

ACUSADO: MARIO RAFAEL LLERGO
LATOURNIERE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día cinco (5) de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del cinco (5) de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-248/2021

ACTOR: MARIBEL ZACARIAS VIDAL.

ACUSADO: MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNIERE.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja de fecha 01 de marzo de 2021, presentado por la **C. MARIBEL ZACARIAS VIDAL** y recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 01 de marzo del año en curso, el cual se interpone en contra del **C. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNIERE**, por incurrir en conductas sancionadas por los estatutos del partido, estipulados en los artículos 2 incisos b), d) y e); el artículo 3 incisos a), b) f) h) y j); artículo 5 inciso c); artículo 6 inciso b); y el artículo 43 inciso e).

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, derivado de eventos de la naturaleza, muchas personas de diversas comunidades del municipio de Centro, Tabasco y en otros municipios del Estado, fueron afectados en su patrimonio familiar, por lo que el gobierno federal instruyó a la Secretaría del Bienestar a hacer llegar apoyos a la mayoría de los tabasqueños afectados para restituir los bienes perdidos. Esos apoyos estuvieron a cargo del LIC. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNIERE, ex Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Gobierno de Tabasco.
- Que, presuntamente el LIC. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNIERE se aprovechó del puesto que desempeñaba para condicionar los apoyos del gobierno federal para utilizar y engañar a los beneficiarios a través del personal a su cargo y por instrucciones del acusado.

- Que, presuntamente el exfuncionario estatal quebrantó el principio de imparcialidad de su precandidatura, para utilizar dichos recursos para favorecer su candidatura, aprovechando el momento inusual y ofrecer a las personas de conseguir folios que otorgaba el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Bienestar, para recibir los mismos apoyos económicos y materiales, aún sin ser afectados, a cambio de una compensación en efectivo y el compromiso de apoyarlo en su pretensión de ser el candidato de MORENA a la presidencia municipal de Centro, Tabasco.
- Que derivado de los hechos señalados anteriormente, la parte actora manifiesta que se está ventilando una carpeta de investigación ante la FGR-VHSA-117/2021, Delegación Tabasco, en razón de que los folios que se requerían para recibir esos apoyos fueron entregados y condicionados a los lugareños y la aportación comprometida por ellos para favorecer la precandidatura del acusado en MORENA en el sexto distrito de Tabasco, aunado que esos folios eran apócrifos, clonados o falsificados para parecerse a los originales, constituyéndose el delito de fraude.
- Que, la parte actora ante los hechos antes mencionados, presentó ante la Cámara de Diputados, del Congreso Local, la solicitud de Juicio Político en contra del ex servidor público y ahora acusado.
- A consecuencia de lo anterior, es que la parte actora comparece ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que tenga conocimiento de lo antes mencionado y proceda en el marco de su competencia, según lo establecido en los artículos 47, 53 incisos a), f), 54 y 64 incisos c), f) y h) del estatuto de MORENA.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 incisos b), e) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos***

y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), e) y f), que a la letra dice:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito de queja, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que la promovente remita y precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.

2. Aportar dirección de correo electrónico del acusado, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio cierto y completo en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapié que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

3. Señalar de forma clara y precisa la relación de los hechos mencionados en su escrito de queja con las violaciones de los preceptos estatutarios presuntamente violados por el acusado, así como precisar de forma clara sus pretensiones.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos (72) horas, contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo de prevención, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, en caso de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la contestación***

a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 incisos b), e) y f) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. MARIBEL ZACARIAS VIDAL**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos (72) horas** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** a la **C. MARIBEL ZACARIAS VIDAL** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, la **C. MARIBEL ZACARIAS VIDAL** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-248/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de tres (3) días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-286/2021

ACTORES: JOSÉ APOLONIO ALBAVERA
VELÁZQUEZ

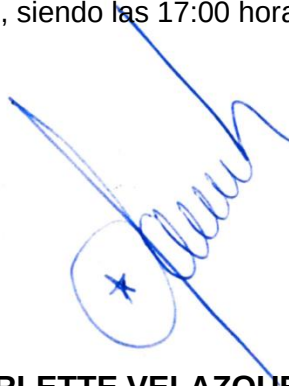
AUTORIDAD RESPONSABLE: DOMINGO
RODRÍGUEZ HILARIO Y OTROS

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el
cumplimiento de los requisitos de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 10 de marzo de 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-286/2021

ACTOR: JOSE APOLONIO ALVABERA
VELÁZQUEZ

ACUSADO: DOMINGO RODRÍGUEZ
HILARIO Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de admisión
del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. JOSÉ APOLONIO ALVABERA VELÁZQUEZ**, presentado ante esta Comisión vía correo electrónico en fecha 31 de octubre de 2020, en contra de los **CC. DOMINGO RODRÍGUEZ HILARIO, JOSÉ ANTONIO FLORES ALCARÁZ, ALFREDO AZAEL TOLEDO RANGEL Y JOSÉ GERARDO TALAVERA PINEDA**, por supuestas conductas contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Con relación al Consejero Estatal, el C. DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO por haber sido candidato en el año 2018, a Presidente Municipal por el Distrito Local 15, correspondiente al Municipio de *Tzintzuntzan*, del Estado de Michoacán
- Con relación al Consejero Estatal, el C. ALFREDO AZAEL TOLEDO RANGEL toda vez que dicho consejero tiene el cargo de Diputado

Local en la actual LXXIV legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y dicho diputado se salió de las filas del grupo Parlamentario de Morena, mostrando con ello deslealtad al Partido MORENA

- Con relación al Consejero Estatal, el C. JOSE GERARDO TALAVERA PINEDA toda vez que dicho consejero fue detenido, procesado y sentenciado penalmente.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas ...”

[...]

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso e), que a la letra dice:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

...”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

UNICO. Proporcionar una dirección de correo electrónico de los acusados, o, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio; lo anterior con el objeto de que sea posible de manera fehaciente realizar las diligencias de notificación y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. *Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ **prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del***

escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), y e) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. JOSÉ APOLONIO ALVABERA VELÁZQUEZ**, en términos de los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** a la **C. JOSÉ APOLONIO ALVABERA VELÁZQUEZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: **morenacnhj@gmail.com**.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, la **C. JOSÉ APOLONIO ALVABERA VELÁZQUEZ**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-286/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-290/2021.

ACTOR: Edgar Moisés Barón Carrasco

ACUSADO: Edgar Solís Ojeda y otro

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha diez de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del diez de marzo de dos mil veintiuno.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-290/2021

ACTOR: Edgar Moises Baron Carrasco

ACUSADO: Edgar Solis Ojeda y otro

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presnetado por el C. Edgar Moises Baron Carasco, presentado en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 09 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 09 de marzo de 2021, el cual es interpesto en contra de los CC. Edgar Solis Ojeda y Yadira Roldan Murillo, por presuntas conductas contraias a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, los hoy acusados se registraron como aspirantes a Diputados locales por el el Distrito VII con cabecera en San Martin Texmelucan.
- Que, presuntamente han apoyado mediane redes sociales a diversos candidatos de otros partidos políticos.
- Que, presuntamente los denunciados han estado políticamente en conjunto.
- Que, presuntamente los denunciados han demostrado su afinidad por la C. Elizabeth Martinez Olarte, quien pertenece al Partido Revolucionario Institucional y quien es aspirante a la Presidencia Municipal de San Matias Tlalancaleca.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b) y e), que a la letra dicen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aporte un correo electrónico de cada uno de los denunciados, en caso de no ser posible se podrá señalar un domicilio postal completo, esto con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada conforme a derecho.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los proceso electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el medio de impugnación presentado por el C. **Edgar Moisés Barón Carrasco**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** al C. **Edgar Moisés Barón Carrasco** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, el C. **Edgar Moisés Barón Carrasco** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-290/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo,

notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-292/2021

ACTOR: CARLOS ALBERTO BUTRON
VALENZUELA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTILLO
RODRÍGUEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Prevención emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

Expediente: CNHJ-VER-292/2021

Actor: Carlos Alberto Butron Valenzuela

Demandado: Miguel Ángel Castillo Rodríguez

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el C. Carlos Alberto Butron Valenzuela de 18 de febrero de 2021, y recibido vía correo electrónico en misma fecha en contra del C. Miguel Ángel Castillo Rodríguez por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala que (extracto):

“(…).

HECHOS

(…).

3. *Hace unas semanas algunos medios de comunicación me estuvieron haciendo llamadas para solicitarme entrevistas por un audio que circula en redes sociales y grupos de WhatsApp en donde se escucha claramente que un Militante sostiene una conversación con otro Militante en donde el C. Miguel Ángel Castillo Rodríguez (...) que se iba a encargas que yo no llegara a la Diputación. (...).*

(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que

este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) Omite acreditar su personería.
- 2) No provee los datos personales de contacto del denunciado.
- 3) No expresa de manera breve, concisa y precisa los hechos en los que funda su queja ni relaciona y/o indica los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- 4) No ofrece el caudal probatorio suficiente para acreditar la imputación al C. Miguel Ángel Castillo Rodríguez.

CUARTO. - Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...).”

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la **personería del quejoso y su militancia partidista.**

Para el desahogo de dicho punto podrán remitir:

- ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.
- ✓ QR (Cadena de Seguridad) o constancia emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
- ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.

- b) **Indicar** domicilio postal, correo electrónico y número telefónico **personales** del acusado.
- c) **Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa** qué **actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia.
- d) Señalar los **agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica del promovente y/o la del instituto político, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
- e) Aportar las **pruebas de forma correcta** y al momento de la **interposición** de la queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

- f) Puntos petitorios, fecha y **firma autógrafa**.

La actora **deberá** remitir de manera escaneada la hoja donde conste su firma, ya sea adjunta en la parte final de su escrito de queja o en un documento aparte en formato PDF.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja de 18 de febrero de 2021, presentado por el C. Carlos Alberto Butron Valenzuela en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-292/2021** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo **(esto es, del 11 al 16 de marzo del año en curso)**, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente con lo solicitado, **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Carlos Alberto Butron Valenzuela para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor

en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-211/2021

ACTORA: LILIANA MORENO GONZÁLEZ

DEMANDADO: VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **10 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del día 10 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-211/2021

ACTORA: LILIANA MORENO GONZÁLEZ

**DEMANDADO: VICTOR GABRIEL VARELA
LÓPEZ**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **10 de febrero de 2021**, por medio del cual la **C. Liliana Moreno González** presenta queja en contra del **C. Víctor Gabriel Varela López**, en su calidad de Diputado Federal, por supuestamente insultarla a través de su cuenta de Facebook.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

“En relación con los artículos 6 y 7 Constitucionales, así como lo señalado en los artículos 47 párrafo segundo, 48, 49 incisos a, b, d, e, f, g, h y n; 49 bis, 50 y los demás que sean aplicables del Estatuto de nuestro partido político Morena, vengo a interponer la siguiente queja, en atención de que he sido víctima de violencia y discriminación al ser insultada públicamente por el diputado VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ en su cuenta de Facebook <https://www.facebook.com/varelavictor> como más adelante lo demuestro. (...)”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la

misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)”

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)"

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que precise lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 19, inciso b) del Reglamento, adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA, en virtud de que solamente proporciona su clave de elector y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se le ha entregado la credencial correspondiente, adjuntando captura de pantalla del correo electrónico pre-registro@mail.morena de fecha 14 de octubre de 2019 por el que se le envió un código QR, con lo que infiere que es militante.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. Liliana Moreno González**, en fecha **10 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-CM-211/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a la **C. Liliana Moreno González** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. Liliana Moreno González**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-210/2021

ACTORES: ISABEL MORALES SANTIAGO Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN OAXACA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **10 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del día 10 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-210/2021

ACTORES: ISABEL MORALES SANTIAGO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN OAXACA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 12 de febrero de 2021, a través del cual los CC. Isabel Morales Santiago, Mercedes Georgina García, Miguel Ángel Ruiz Luis, Jhony Uriel Martínez Santiago, Alejandra Santiago Pacheco, Yadira Natividad Cruz García, Víctor Juárez Nicolas, Florencia García Velásquez y Feliciano Huerta Días, en su calidad de militantes de MORENA, presentan queja en contra de la C. Raquel Castillo Ortega, en su calidad de precandidata a Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros en el estado de Oaxaca.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

“Por este medio interponemos formal QUEJA en contra de la C. RAQUEL CASTILLO ORTEGA, militante hasta hace unos meses del PRI Partido Revolucionario Institucional, en nuestro municipio y estado, quien se inscribió como precandidata a PRESIDENTE MUNICIPAL, por nuestro municipio y bajo las siglas de nuestro partido MORENA y para tal efecto hacemos la siguiente narración de antecedentes y hechos: (...)”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que se controvierte el registro de la C. Raquel Castillo Ortega, como precandidata a la Presidencia Municipal de Tlacolula de Matamoros en el estado de Oaxaca, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

³ En adelante Reglamento.

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)"

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se les

SOLICITA

Que precisen lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 19, inciso b) del Reglamento, adjunten los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. Isabel Morales Santiago, Mercedes Georgina García, Miguel Ángel Ruiz Luis, Jhony Uriel Martínez Santiago, Alejandra Santiago Pacheco, Yadira Natividad Cruz García, Víctor Juárez Nicolas, Florencia García Velásquez y Feliciano Huerta Días**, en fecha **12 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-OAX-210/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

IV. Se solicita a los **CC. Isabel Morales Santiago, Mercedes Georgina García, Miguel Ángel Ruiz Luis, Jhony Uriel Martínez Santiago, Alejandra Santiago Pacheco, Yadira Natividad Cruz García, Víctor Juárez Nicolas, Florencia García Velásquez y Feliciano Huerta Días** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com

V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. Isabel Morales Santiago, Mercedes Georgina García, Miguel Ángel Ruiz Luis, Jhony Uriel Martínez Santiago, Alejandra Santiago Pacheco, Yadira Natividad Cruz García, Víctor Juárez Nicolas, Florencia García Velásquez y Feliciano Huerta Días**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-294/2021

ACTORES: MARTHA GARCÍA ALVARADO Y OTRO

**DEMANDADOS: GABRIEL VIELMAS AGUAYO Y
OTRA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **11 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del día 11 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-294/2021

ACTORES: MARTHA GARCÍA ALVARADO Y OTRO

DEMANDADOS: GABRIEL VIELMAS AGUAYO Y OTRA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **12 de febrero de 2021**, por medio del cual los **CC. Martha García Alvarado y Armando Rodríguez Gámez** presentan queja en contra de los **CC. Gabriel Vielmas Aguayo y Leticia Martínez Curiel**, por realizar llamadas telefónicas con supuestos fines de afiliación a militantes y simpatizantes de MORENA en el estado de Arizona, Estados Unidos de América, ostentándose con cargos inexistentes dentro del Estatuto de MORENA.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

“(...) presentamos formal queja/denuncia en contra del C. Gabriel Vielmas Aguayo, quien se ostentó como Secretario del Comité del Estado de Arizona y en contra de la C. Leticia Martinez Curiel, a quien se le ostentó como Consejera Nacional de 2 Mexicanos en el Exterior, del Estado de Arizona e integrante del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y en contra de quien o quienes resulten responsables de las llamadas a militantes y simpatizantes del Estado de Arizona, cuya finalidad es la de afiliar, sin ningún tipo de protocolo o mandato legal,

¹ En adelante Comisión Nacional.

e involucrando a una de las quejas en dicho acto, sin ningún tipo de razón o sin conocimiento previo o autorización para tal efecto. (...)”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

*“Artículo 54°. **El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)*

[Énfasis añadido]

*“Artículo 19. **El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:***

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)"

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se les

SOLICITA

Página 4/6

CNHJ/P1/MR

Que precisen lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 19, inciso b) del Reglamento, adjunten los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA, en virtud de que la C. Martha García Alvarado a fin de acreditar su nombramiento solamente proporciona un link que despliega un formato que contiene sus datos y fotografía; y el C. Armando Rodríguez Gámez refiere que adjunta copia simple de su credencial de elector y de su credencial provisional de protagonistas del cambio verdadero, de fecha 15 de mayo de 2018, sin embargo dichos documentos no se encuentran añadidos a ninguno de los correos electrónicos por los que remitieron su queja a esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. Martha García Alvarado y Armando Rodríguez Gámez**, en fecha **12 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-EXT-294/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a los **CC. Martha García Alvarado y Armando Rodríguez Gámez** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. Martha García Alvarado y Armando Rodríguez Gámez**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,
el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo,
notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y
legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el
artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-326/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de
Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 12 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-326/2021

ACTOR: J. JESUS MARTINEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
DEL CONSEJO ESTATAL E MORENA Y OTRO

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de admisión del
Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido a la Comisión Nacional de Elecciones por parte del Tribunal Electoral de Hidalgo, respecto de un escrito de queja presentado por la **C. J. JESUS MARTINEZ MARTÍNEZ**, de fecha 11 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico el mismo día, el cual se interpone en contra del **PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL E MORENA; COMO AL CONSEJO ESTATAL DE MORENA**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“a).- La convocatoria hecha por el Presidente del consejo Estatal de Morena del Estado de Guerrero, de fecha 27 de febrero de 2021, por medio del cual se convoca al PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE GUERERO, a celebrarse el día domingo 7 de marzo a las 10 horas en la ciudad de Chilpancingo Guerrero,

con el fin de desahogar una orden del día en el que quedó incluido en el punto número 10 del informe y aprobación, de los segmentos de paridad y asignación de género conforme a los bloques de competitividad, en las candidaturas a Presidencias Municipales y Distritos Locales en el proceso electoral 2020-2021, para presentarlo a las instancias nacionales de nuestro partido.

ESTE ACTO SE RECLAMA TANTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL E MORENA; COMO AL CONSEJO ESTATAL DE MORENA.

b).- El acuerdo tomado en el PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, por el cual se decidió que la candidata al Distrito VEINTE de la diputación local, con cabecera Distrital en TELOLOAPAN. Gro., por el principio de mayoría relativa fuera MUJER. Acuerdo que surgió en el desahogo de la orden del día a que se ciñó el PLENO EXTRAORDINARIO del consejo Estatal de Morena, a que me refiero en el punto inmediato anterior, y que se celebró el día 7 de marzo de 2021, en la ciudad de Chilpancingo, Gro.

ESTE ACTO SE RECLAMA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO DE GUERRERO.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, en diversos incisos, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del***

partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”.

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Señalar de forma clara y precisa quien o quienes son las autoridades señaladas como responsables señalados en su escrito como “el consejo estatal, precisando si lo que se impugna es el acto o la comisión del mismo.
2. Proporcionar una dirección de correo electrónico y en caso de no ser posible una dirección postal de quien se señala como acusado o autoridad responsable.
3. Proporcionar un apartado de pruebas donde se precisen los documentos anexados y su relación con todos y cada uno de los hechos, esto con el objeto de obtener la fuerza y el valor necesarios para ser consideradas en el presente ocuroso.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día

siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. J. JESUS MARTINEZ MARTÍNEZ**, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. **Se solicita** a la **C. J. JESUS MARTINEZ MARTÍNEZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe a la parte actora, la **C. J. JESUS MARTINEZ MARTÍNEZ**, conforme a lo establecido en el Solicita **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-326/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-327/2021.

ACTOR: Gandy Salvador Pacheco Cabañas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal
de MORENA en el Estado de Guerrero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha doce de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del doce de marzo de 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-327/2021

ACTOR: Gandy Salvador Pacheco Cabañas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Estatual de MORENA en el Estado de
Guerrero

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención
para el cumplimiento de los requisitos de
Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presnetado por el C. **Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, mismo que es interpesto en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, en fecha 08 de marzo se dio a conocer por redes sociales y el Diariio “El Sur” que se había celebrado sesión extraordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, convocada por Luis Enrique Ríos Saucedo, en la cual se tomaron diversos acuerdos.
- Entre los acuerdos tomados se encuentra el *“informe y aprobacion de segmentación de género, conforme a los bloques de competitividad, en las candidaturas a presidencias municipales y Distriros Locales del proceso electoral local 2020-2021 para presentarlo a las instancias Nacionles de nuestro partido”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b) y e), que a la letra dicen:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personarían de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aporte un correo electrónico de cada uno de los denunciados, en caso de no ser posible se podrá señalar un domicilio postal completo, esto con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada conforme a derecho.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el medio de impugnación presentado por el C. **Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** al C. **Gandy Salvador Pacheco Cabañas** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, el C. **Gandy Salvador Pacheco Cabañas** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-327/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-329/2021

ACTOR: EFRAIN PEDRO RIOS NAJERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DE MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-329/2021

ACTOR: EFRAIN PEDRO RIOS
NAJERA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DE MORENA.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de
Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito queja promovido por el **C. EFRAIN PEDRO RIOS NAJERA** mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 11 de marzo del 2021, con número de folio de recepción 001544, el cual se interpone en contra del **CONSEJO ESTATAL DE MORENA** y la determinación de la nueva encuesta celebrada el 8 de marzo del presente año.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

1. Por el total desacuerdo a la determinación del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, celebrado el 8 de marzo del 2021, de la nueva encuesta y aprobación de género para el distrito 1.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría de jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), f) y g) que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personarían de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. En caso de las pruebas técnicas presentadas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado.
3. Señalar de forma clara y cronológica de los hechos en lo que funde su queja, relacionándolos con los preceptos estatutarios violados, así como los agravios causados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo se previene por única ocasión a la parte actora para que , en el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo ,subsane y remita lo solicitado por esta comisión en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechara de plano.

***“ARTICULO 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento.*

En los demás casos, ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al quejoso por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo no máximo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente la que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.

Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis Propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. EFRAIN PEDRO RIOS NAJERA**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-GRO-329/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

IV. Se solicita al C. EFRAIN PEDRO RIOS NAJERA, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficina.

V. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados digitales de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-331/2021.

ACTOR: ÁNGEL BRAYAN GÓMEZ SÁNCHEZ Y OTROS.

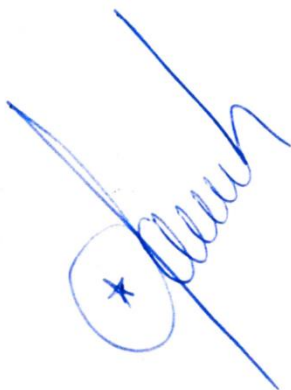
AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL E MORENA Y OTRO.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 15 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 15 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-331/2021.

ACTOR: ÁNGEL BRAYAN GÓMEZ SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL E MORENA Y OTRO

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del un escrito inicial de queja presentado por los **CC. ÁNGEL BRAYAN GÓMEZ SÁNCHEZ, FIDEL PÉREZ SANTIZ Y PEDRO ISAÍAS LEÓN DOMÍNGUEZ**, de fecha 12 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 13 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **C. JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO**, aspirante registrado de morena y demás personas a su cargo por actos de corrupción, manipulación y alianza con personas de poca ética y reputación que violan, amedrentan e intimidan a la ciudadanía pasando sobre sus derechos cuando sus voluntades y pretensiones no son atendidas en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Dentro del escrito de queja, se desprenden como hechos:

“Primero: El C. Juan Salvador Camacho Velasco aspirante a la presidencia municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas por el 05 de distrito utiliza a los servidores de la nación para promoción personal...”

(...)

Tercero: se hace la observación que el C. Juan Salvador Camacho Velasco ha realizado prácticas de denostación y calumnias públicas hacia distintas

personas que participan en la contienda interna del partido, así bien no las realiza directamente, las paga para que otros las realicen...”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b), e), f) y g), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que acredite a los promoventes como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aportar dirección de correo electrónico del acusado, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio cierto y completo en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapié que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

3. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa, clara, **completa** y cronológica un apartado de narración de los hechos en los que funde su escrito inicial de queja, y la relación expresa de los mismos con las violaciones estatutarias imputadas al acusado. Así como precisar de forma clara y expresa sus pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.
4. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa un apartado de pruebas, mismas que deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja y lo que se pretende acreditar mediante el desahogo de la prueba correspondiente.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención

hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso d), e) f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. ÁNGEL BRAYAN GÓMEZ SÁNCHEZ, FIDEL PÉREZ SANTIZ y PEDRO ISAÍAS LEÓN DOMÍNGUEZ**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** a los **CC. ÁNGEL BRAYAN GÓMEZ SÁNCHEZ, FIDEL PÉREZ SANTIZ y PEDRO ISAÍAS LEÓN DOMÍNGUEZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, los **CC. ÁNGEL BRAYAN GÓMEZ SÁNCHEZ, FIDEL PÉREZ SANTIZ y PEDRO ISAÍAS LEÓN DOMÍNGUEZ**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-331/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-330/2021.

ACTOR: ARTURO LÓPEZ SURGÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL E MORENA Y OTRO

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 15 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 15 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-330/2021.

ACTOR: ARTURO LÓPEZ SURGÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL E MORENA Y OTRO

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del un escrito inicial de queja presentado por la **C. ARTURO LÓPEZ SURGÍA**, de fecha 11 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 11 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA y CONSEJO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO DE GUERRERO**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“a).- La convocatoria hecha por el Presidente del consejo Estatal de Morena del Estado de Guerrero, de fecha 27 de febrero de 2021, por medio del cual se convoca al PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO, a celebrarse el día domingo 7 de marzo a las 10 horas en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, con el fin de desahogar una orden del día en el que quedó incluido en el punto número 10 del informe y aprobación, de los segmentos de paridad y asignación de género conforme a los bloques de competitividad, en las candidaturas a Presidencias Municipales y Distritos Locales en el proceso electoral 2020-2021, para presentarlo a las instancias nacionales de nuestro partido.

ESTE ACTO SE RECLAMA TANTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ESTATAL E MORENA; COMO AL CONSEJO ESTATAL DE MORENA.

b).- El acuerdo tomado en el PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, por el cual se decidió que la candidata al Distrito TRES de la diputación local, con cabecera Distrital en TELOLOAPAN. Gro., por el principio de mayoría relativa fuera MUJER. Acuerdo que surgió en el desahogo de la orden del día a que se ciñó el PLENO EXTRAORDINARIO del consejo Estatal de Morena, a que me refiero en el punto inmediato anterior, y que se celebró el día 7 de marzo de 2021, en la ciudad de Chilpancingo, Gro.

ESTE ACTO SE RECLAMA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO DE GUERRERO.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos d), e), f) y g), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar **fundadas y motivadas** (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Señalar de forma clara y precisa quien o quienes son las autoridades señaladas como responsables, precisando, en su caso, nombre y apellidos. Asimismo, precisando el acto que se reclama a cada una de las responsables y precisar si lo que se impugna es el acto o la comisión del mismo.
2. Aportar dirección de correo electrónico del acusado, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma

adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio cierto y completo en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapié que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

3. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa, clara y cronológica un apartado de narración de los hechos en los que funde su escrito inicial de queja, y la relación expresa de los mismos con las violaciones estatutarias imputadas al acusado. Así como precisar de forma clara y expresa sus pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.
4. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa un apartado de pruebas, mismas que deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja y lo que se pretende acreditar mediante el desahogo de la prueba correspondiente.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso d), e) f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** al **C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, el **C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-330/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de

la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2021

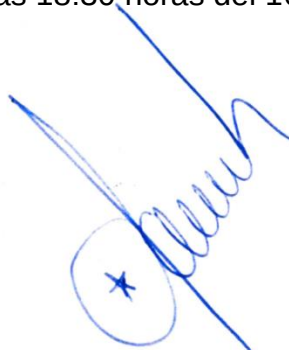
**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-332/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de
Prevención

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 16 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-332/2021

ACTOR: MARCO AURELIO DÍAZ MARTÍNEZ Y
GILBERTO DE JESÚS POENAGOS
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: FABIOLA RICCI
DIESTEL

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de admisión del
Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por los **CC. MARCO AURELIO DÍAZ MARTÍNEZ Y GILBERTO DE JESÚS POENAGOS HERNÁNDEZ**, de fecha 12 de marzo del 2021, mismo que fue recibido a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido en misma fecha, el cual se interpone en contra de la **C. FABIOLA RICCI DIESTEL**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

*“La **C. FABIOLA RICCI DIESTEL** aspirante a la presidencia municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chipas por el 05 distrito; el 09 de febrero aproximadamente las 18:00 llegó una camioneta pequeña blanca dejando*

*despensas en el hotel Santa Cecilia (...) a las 18:30 horas, la susodicha llegó en una camioneta lobo al hotel Santa Cecilia de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, quien entro a una reunión en donde ya estaba la gente esperando (...) para después de su mensaje pudiera repartir cobijas, despensas y comida, (...) estas personas llegaron a base de engaños, pues un mes antes, en la colonia, habían tenido problemas de inundaciones por los frentes fríos. La C. **FABIOLA RICCI DIESTEL** pidió copias de credencial de elector a las personas, intercambiando estas copias de credencial por despensas, sin embargo las personas llegaron pensando que el apoyo venia de gobierno para aportar a las pérdidas de cosas en las inundaciones, esto es un acto vil de viejas prácticas priistas y panistas que denotan al partido como uno más del montón.*

...

Segundo: ha llegado a platicar y a regalar despensas, también a la colonia molino de los arcos, favoreciendo a grupos invasores de esta ciudad, este grupo ha sido el causante de que el poblado de San Cristóbal de Las Casas, quede sin agua miles de familias los causantes de este desastre viven en la colonia molino de los arcos (...), este grupo de invasores es violento y a talado en las reservas de San Cristóbal de Las Casas más de 110 hectáreas de bosque haciendo que se reduzcan significativamente un 50% en la recarga de los mantos freáticos, afectando a miles de familias, este tipo de actos fomentan la violencia, corrupción, ecocidio, además estos pactos con grupos de choque, desestabilizan a la ciudadanía por sus formas vandálicas violentas de conducirse..."

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, en diversos incisos, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 incisos b) y e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Proporcionar una dirección de correo electrónico y en caso de no ser posible una dirección postal de quien se señala como acusado o autoridad responsable.
2. Anexar todos los documentos necesarios para acreditar de manera fehaciente su personalidad con respecto al partido político Morena.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. MARCO AURELIO DÍAZ MARTÍNEZ Y GILBERTO DE JESÚS POENAGOS HERNÁNDEZ**, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** a los **CC. MARCO AURELIO DÍAZ MARTÍNEZ Y GILBERTO DE JESÚS POENAGOS HERNÁNDEZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, los **CC. MARCO AURELIO DÍAZ MARTÍNEZ Y GILBERTO DE JESÚS POENAGOS HERNÁNDEZ**, conforme a lo establecido en el Solicita **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-332/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a

fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México a 16 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

Expediente: CNHJ-JAL-338/2021

ACTORES: HAIDYD ARREOLA LOPEZ

DEMANDADOS: DIVERSOS ACTOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 16 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-338/2021

ACTORES: HAIDYD ARREOLA LOPEZ

DEMANDADOS: DIVERSOS ACTOS

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo vía correo electrónico el 15 de marzo a las 19:04 horas del presente año, en contra de diversos actos que podrían ser considerados faltas estatutarias.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por la C. **HAIDYD ARREOLA LOPEZ**, en el que señala lo siguiente:

AGRAVIO

- 1. Avocándonos a lo relativo al proceso que se llevó para lo concerniente al distrito 18 dieciocho para lo cual manifiesto que tengo conocimiento que sobre la mesa de decisiones Internas para tal proceso llevado a cabo por el delegado electoral en mención y la representación de las expresiones estuvo sobre la mesa mi nombre HAIDYD ARREOLA LOPEZ en caso de que fuera género FEMENINO y el nombre de DAVID MICHEL CAMARENA para el caso de ser masculino el género. Existiendo unanimidad por lo que ve a la suscrita al igual que con el aspirante masculino, después de eso le asignaron a tal distrito el género masculino con esto dejándome en estado de Indefensión y sin posibilidad alguna de medición, no obstante de que en convocatoria se menciona que SE IBA A PRIORIZAR EL GENERO DEL 2018 situación que para la diputación federal fue género HOMBRE, diputación local MUJER, Aunado a que por lineamientos para Garantizar la Paridad de Género*

emitidos por el IEPC de Jalisco en base a la paridad vertical y por el bloque de competitividad donde se encuentra el distrito 18 le corresponde género Femenino.

...

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19 inciso b) e) f) g) el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de esta para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b),e) f) y g) que a la letra dicen:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

...

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados

...

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acreditar fehacientemente la personalidad de la promovente como militante de morena.
2. Aclarar quien es militante señalado como denunciado o como autoridad responsable.
3. Proporcionar una dirección de correo electrónico de la parte acusada para poder emplazarlos, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
4. Explicar clara y cronológicamente los agravios y los preceptos estatutarios violados por cada uno de los posibles demandados.

5. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán estar en un archivo descargable y no en link, además deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.
6. Relacionar las pruebas con los hechos narrados
7. Expresar claramente sus pretensiones en el presente proceso.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la C. **HAIDYD ARREOLA LOPEZ** en los términos del considerando Único de este acuerdo.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-JAL-338/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**
- IV. **Se solicita** a la C. **HAIDYD ARREOLA LOPEZ** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: **morenacnhj@gmail.com.**

V. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-336/2021.

ACTOR: ISAÍAS LORENZO CABRERA.

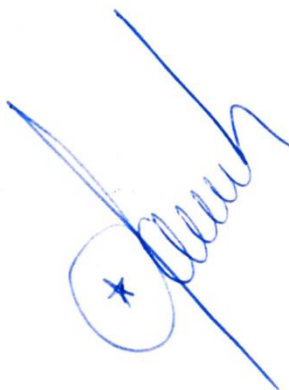
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DE MORENA EN GUERRERO.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 16 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 16 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-336/2021.

ACTOR: ISAÍAS LORENZO CABRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN GUERRERO.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por el **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, de fecha 12 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 13 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **CONSEJO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO DE GUERRERO**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“1.- Con fecha octubre del 2015, se eligió al Consejo Estatal de Morena Guerrero para el periodo 2015-2018.

2.- El 31 de julio de 2018, el Quinto Congreso Nacional Extraordinario, se prorrogó por un año más la vigencia del Consejo y sus integrantes, tal como se señala en el Segundo transitorio de los Estatutos de MORENA.

3.- Con fecha 30 de enero del presente año, se expidió la convocatoria ‘A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021’ en diversas entidades federativas...

4.- Con fecha 02 de febrero del año en curso, me registré en línea como lo marca la convocatoria, señalada en el punto que antecede, en su base 1 inciso b), como aspirante a la candidatura de MORENA a la diputación Local por el Distrito XII.

5.- Con fecha 08 de marzo del año en curso, se dio a conocer en redes sociales y en el Diario de Circulación Estatal “EL SUR” que se había celebrado sesión extraordinaria de Consejo Estatal de Morena, misma que fue convocada por el supuesto Presidente del Consejo Estatal de Morena, Luis Enrique Ríos Saucedo, quién ya no está en funciones, quien publicó de manera general los acuerdos ahí tomados por cierto número de Consejeros, que de igual forma, ya no están en funciones, y que aprobó entre otras cosas lo siguiente:

a) Informe y aprobación de los avances de segmentación de paridad, y asignación de género, conforme a los bloques de competitividad, en las candidaturas a presidencias municipales y Distritos Locales del proceso electoral local 2020-2021 para presentarlo a las Instancias Nacionales de nuestro partido...

7.- Con esa misma fecha nos dimos a la tarea de verificar si existió alguna convocatoria al respecto y me proporcionaron la convocatoria, misma que se anexa al presente.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19, incisos d), e) y f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de*

cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”.

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Señalar de forma clara y precisa quien o quienes son las autoridades señaladas como responsables, precisando, en su caso, nombre y apellidos. Asimismo, deberá precisar claramente el acto que se reclama a cada una de las responsables y precisar si lo que se impugna es el acto o la comisión del mismo.
2. Aportar dirección de correo electrónico del o de los acusados, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio cierto y completo en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapié que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

3. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa, clara y cronológica la fecha en que tuvo **conocimiento formal** del hecho denunciado, debiendo acreditar dicha circunstancia.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se

le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso d), e) y f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. **Se otorga** un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. **Se solicita** al **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe a la parte actora, el **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-336/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-337/2021.

ACTOR: ELVIA DOLORES FLETES LOPES.

ACUSADO: LUIS ROBERTO GONZÁLES
GUTIÉRREZ.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 16 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 16 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-337/2021.

ACTOR: ELVIA DOLORES FLETES LOPES.

ACUSADO: LUIS ROBERTO GONZÁLES GUTIÉRREZ.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos formales del escrito inicial de queja.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por la **C. ELVIA DOLORES FLETES LOPES**, de fecha 13 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 14 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **C. LUIS ROBERTO GONZÁLES GUTIÉRREZ** aspirante a la diputación federal por el V Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco, con cabecera en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“1.- El día 12 de marzo del presente año, siendo aproximadamente las 13:00 (trece) horas ... me percaté que a través de un video publicado en la página oficial del C. Alfredo Sánchez Rodarte en la red social Facebook ... en el que hace de su conocimiento a sus seguidores y cualquiera que acceda a dicha publicación de una denuncia presentada en contra del C. Luis Roberto Gonzales Gutiérrez, denuncia realizada por las CC en que emitió un voto en sentido favorable para la aprobación de la contratación de deuda pública por parte del Ayuntamiento del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo en el cual el C. Luis Roberto Gonzales

Gutiérrez es Regidor y actualmente cuenta con una licencia para participar en los presentes comicios...

2.- ... Después de una exhaustiva búsqueda en las sesiones publicadas... es así que bajo protesta de decir verdad y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 27 y 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de nuestro Instituto Político MORENA, me percaté en ese preciso momento a través de mis sentidos que, efectivamente, el C. Luis Roberto Gonzales Gutiérrez en su calidad de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco para el periodo 2018-2021, votó tres diferentes ocasiones en favor de endeudar al Municipio de Puerto Vallarta. Situación por demás que enumero a continuación:

- I. Sesión de pleno del Ayuntamiento llevada a cabo el día 29 de octubre de 2018 en la que se emitió la respectiva acta...*
- II. En la sesión de cabildo de 27 de septiembre de 2019, se aprecia en el acta de sesión...*
- III. Así pues, en la Sesión de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2019 se emitió el acta de sesión..."*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b) y f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión*

*determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”.*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

[...]

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

[...]

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia **completa y legible** de cualquier documento que la acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa y clara la relación de los hechos narrados en su escrito inicial de queja con las violaciones estatutarias imputadas al acusado.
3. Así mismo, deberá precisar de forma clara y expresa las pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la***

contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso d), e) y f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. ELVIA DOLORES FLETES LOPES**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** a la **C. ELVIA DOLORES FLETES LOPES**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, la **C. ELVIA DOLORES FLETES LOPES**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-JAL-337/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-353/2021

ACTOR: GABRIEL BECERRA ARRIETA.

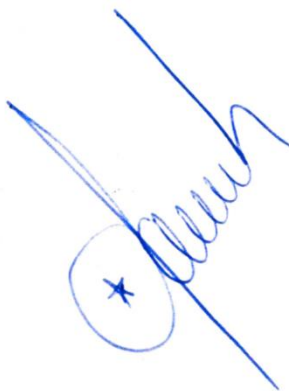
AUTORIDAD RESPONSABLE: PORFIRIO LOEZA AGUILAR.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 17 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-353/2021.

ACTOR: GABRIEL BECERRA ARRIETA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PORFIRIO LOEZA AGUILAR.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por el **C. GABRIEL BECERRA ARRIETA**, de fecha 12 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**, por presuntas violaciones a los principios básicos de los estatutos de MORENA, como lo es el artículo 4, 5 inciso g y 6 inciso a, h y demás relativos.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

"1.- Porfirio Loeza Aguilar fue Presidente Municipal en el periodo 2005-2008...

2.- En la cuenta pública 2006 derivado del procedimiento para determinarle una responsabilidad se sanciono en votación del congreso el 29 de julio de 2010.

3.- Dentro del proceso de elección del periodo 2011-2014, logra obtener la candidatura a través del partido Convergencia por el apoyo de la dirigencia estatal, a pesar de tener cuentas públicas pendientes...

4. El 01 de junio de 2011 la Comisión Inspectora del OFS (Órgano de

Fiscalización Superior del Estado). Inicia su procedimiento Administrativo de Revocación de Mandato, el 30 de agosto de 2011 determinan los diputados de la comisión inspectora del OFS votar por unanimidad la resolución del procedimiento administrativo de revocación donde se dictamina que debe destituirse del cargo de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec...

5.- Dentro del periodo de 2011 al 2014 sus cuentas públicas son aprobadas, aclarando que ya no debió haber ejercido cargo público alguno por la sanción impuesta derivado de la cuenta pública 2006 la cual sigue vigente, misma situación que se hace constar administrativamente cuando fue notificado mediante estrados del CIS de Tlatlauquitepec de la restitución del daño patrimonial, la sanción y la inhabilitación.

6.- Durante el proceso de elecciones para la alcaldía 2018-2021, fueron presentadas 13 denuncias ante el IEE para revocar su candidatura arguyendo el uso de logotipo de pueblo mágico y la inhabilitación que tienen vigente.

Con fecha --- fue candidato del partido PSI siendo electo como Presidente Municipal 2018-2021 como lo acredito con su afiliación número --- mismo que hasta la fecha no se a dado de baja de dicho partido siendo militante del mismo partido y también de MORENA, como consta dentro del padrón de MORENA siendo improcedente pertenecer a dos partidos diferentes violando los estatutos y reglamentos de esta institución de MORENA.

7.- Así mismo con fecha 10 de marzo del presente año los aspirantes a las candidaturas para la presidencia municipal de Tlatlauquitepec por nuestro partido MORENA en la contienda electoral 2021-2024 (...) firmaron acuerdo de no permitir la participación de Porfirio Loeza Aguilar en el proceso de candidatos a presidente municipal (...) fundando dicho acuerdo por e artículo 47 de MORENA ya que Porfirio Loeza Aguilar no goza de buena fama, a sido inhabilitado y pertenece o esta afiliado a otro partido "PSI" además del daño patrimonial a nuestro municipio, acuerdo que fue firmado y presentado al Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones..."

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos e) y f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como

una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y **las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar dirección de correo electrónico del acusado, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio **cierto y completo** en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapié que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

2. Aclarar su escrito de queja, específicamente el hecho marcado con el numeral 6, toda vez que resulta ser obscuro y carece de claridad en relación a las afirmaciones que pretende hacer valer.
3. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa, clara y cronológica la fecha en que tuvo **conocimiento formal** del hecho denunciado, debiendo acreditar dicha circunstancia.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres (3) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por

una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso d), e) y f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. GABRIEL BECERRA ARRIETA**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **tres (3) días hábiles** contadas a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** al **C. GABRIEL BECERRA ARRIETA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, el **C. GABRIEL BECERRA ARRIETA**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-353/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de

la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-351/2021

ACTOR: Arturo López Sugía

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 17 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-351/2021

ACTOR: Arturo López Sugía

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Arturo López Sugía**, presentado en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 10 de marzo de 2021, mismo que es interposto en contra de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA, por actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto reclamado el siguiente:

- *“La resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambas de MORENA.”*
- *“El acuerdo tomado en el PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, por el cual se decidió que la candidata al Distrito VEINTE de la diputación local, con cabecera Distrital en TELOLOAPAN. Gro., por el principio de mayoría relativa fuera MUJER. Acuerdo que surgió en el desahogo de la orden del día que se ciñió en PLENO EXTRAORDINARIO del consejo Estatal de Morena a que me refieren en el punto inmediato anterior, y que se celebró el día 7 de marzo de 2021, en la ciudad de Chilpancingo Guerrero.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan dos actos diversos y tres autoridades responsables.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de

que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el medio de impugnación presentado por el C. **Arturo López Sugía**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al **C. Arturo López Sugía** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se **apercibe** a la parte actora, el **C. Arturo López Sugía** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-351/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-350/2021

ACTOR: J. Jesús Martínez Martínez

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

|Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 17 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-350/2021

ACTOR: J. Jesús Martínez Martínez

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presnetado por el C. **J. Jesús Martínez Martínez**, presentado en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, mismo que es interpesto en contra de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA, por actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto reclamado el siguiente:

- *“La resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambas de MORENA.”*
- *“El acuerdo tomado en el PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, por el cual se decidió que la candidata al Distrito VEINTE de la diputación local, con cabecera Distrital en TELOLOAPAN. Gro., por el principio de mayoría relativa fuera MUJER. Acuerdo que surgió en el desahogo de la orden del día que se ciñió en PLENO EXTRAORDINARIO del consejo Estatal de Morena a que me refieren en el punto inmediato anterior, y que se celebó el día 7 de marzo de 2021, en la ciudad de Chilpancingo Guerrero.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan dos actos diversos y tres autoridades responsables.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de

que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el medio de impugnación presentado por el C. **J. Jesús Martínez Martínez**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al **C. Jesús Martínez Martínez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. . Jesús Martínez Martínez** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-350/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2021

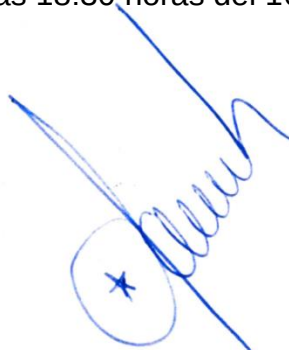
**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-333/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de
Prevención

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 16 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-333/2021

ACTOR: VICENTE GUERRERO TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE: RAÚL MORÓN
OROZCO

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de admisión del
Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Estado de Michoacán, mediante oficio INE/UTF/DRN/11013/2021, respecto de un escrito de presentado por el **C. VICENTE GUERRERO TORRES**, de fecha 08 de marzo del 2021, mismo que fue recibido ante esta Comisión junto con el citado oficio a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido en fecha 11 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **C. RAÚL MORON OROZCO**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“De forma violatoria al artículo 14 constitucional, por no cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, es decir las etapas de la convocatoria, y las leyes previamente establecidas en la misma, El 30 de

diciembre de 2020 a las 17:44 horas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Mario Delgado Carrillo, publicó en su cuenta de la red social Twitter una transmisión en vivo con el mensaje "#EnVivo Conferencia de prensa sobre el proceso interno de #Morena rumbo a las elecciones de 2021", ello anticipándose al destape sin respetar la fechas y tiempos que marcaba la convocatoria .

En dicha conferencia anunció, entre otras cuestiones, que Raúl Morón Orozco había sido el ganador de la encuesta dentro del proceso de selección del candidato del partido a la gubernatura de Michoacán.

...

el suscrito no fui notificado en ningún momento de los resultados y metodología de la encuesta de selección. Tampoco fueron publicados esos resultados en los medios oficiales del partido, como la página de internet. Lo anterior, no obstante que laconvocatoria respectiva les imponía en su punto 7 la obligación a las autoridades responsables de hacer del conocimiento esa información a todos los contendientes.

...

Tampoco fue notificado al suscrito, ni publicada en la página de internet oficial del partido la relación de solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones, como disponía la convocatoria respectiva en el tercer párrafo de su punto...

En consecuencia, al no haberse publicado los registros aprobados, de conformidad con la convocatoria de fecha 26 de Noviembre del 2020, emitida por EL C. MARIO DELGADO CARRILLO, en cuanto presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y la C. CITLALLI HERNANDEZ MORA, en cuanto Secretaria General, previamente a la realización de la encuesta en la que se anunció como ganador al entonces PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACAN, Raúl Morón Orozco, SIN RENUNCIAR AL CARGO COMO SE LO SEÑALA EL ARTICULO 43 INCISO B), DE LOS ESTATUTOS DE MORENA, en relación con los artículos 50 fracción 11, inciso a), y el último párrafo, así como el 34 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, razón por la que toda encuesta es inválida, y no puede servir para determinar al candidato del partido para la gubernatura del Estado de Michoacán, Y MENOS EL CARGO O NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR ESTATAL DE MORENA EN MICHOACAN, PORQUE DICHA FIGURA NO EXISTE EN LA CONVOCATORIA, NI EN NINGUNA LEY, ES DECIR ES INEXISTENTE EL

NOMBRAMIENTO POR ILEGAL E INCONSTITUCIONAL, aparte porque Mario Delgado, se anticipó al destape de Raúl Morón, sin respetar la convocatoria, violando las etapas del procedimiento, porque primero era el registro de candidatos (5 de diciembre 2020), segundo, la aprobación y publicación de los registros aprobados (30 de enero 2021), tercero la encuesta y la publicación del ganador por el comité ejecutivo nacional (1 de febrero 2021), lo cual no aconteció, ya que Mario Delgado se anticipa al destape de Raúl Morón, el 30 de diciembre del 2020...”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, en diversos incisos, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 incisos b), d), e) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[...].”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

- 1.** Anexar todos los documentos necesarios para acreditar de manera fehaciente su personalidad con respecto al partido político Morena.

2. Proporcionar una dirección de correo electrónico y en caso de no ser posible una dirección postal de quien se señala como acusado o autoridad responsable.
3. Precisar de manera clara a todas y cada una de las autoridades señaladas como responsables, así como el acto que se pretende impugnar, esto con el objeto de establecer y realizar de manera fehaciente las notificaciones, así como las consideraciones con respecto a cada una de estas y su individualidad en sus actos.
4. Proporcionar a esta comisión Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio, esto con el objeto de llevar a cabo las debidas notificaciones, esto con las excepciones previstas en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que refiere que cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).
5. Anexar a su escrito un apartado de pruebas donde se relacione a cada una con los hechos descritos en el mismo, esto para tener una mayor claridad en cuanto a sus pretensiones y con el objeto de reforzar su dicho.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al

quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. VICENTE GUERRERO TORRES**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** al **C. VICENTE GUERRERO TORRES**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, el **C. VICENTE GUERRERO TORRES**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-333/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-362/2021

ACTOR: Damaso Zamarripa Ubaldo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y
Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 9:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-362/2021

ACTOR: Damaso Zamarripa Ubaldo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Damaso Zamarripa Ubaldo**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propios estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funda la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Damaso Zamarripa Ubaldo**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Damaso Zamarripa Ubaldo** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Damaso Zamarripa Ubaldo** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-362/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-364/2021

ACTOR: Damián Hernández Sarellano

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-364/2021

ACTOR: Damián Hernández Sarellano

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Damián Hernández Sarellano**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propios estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Damián Hernández Sarellano**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Damián Hernández Sarellano** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Damián Hernández Sarellano** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-364/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-365/2021

ACTOR: Ignacio Villamil Ibarra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-365/2021

ACTOR: Ignacio Villamil Ibarra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Ignacio Villamil Ibarra**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. Ignacio Villamil Ibarra, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. Ignacio Villamil Ibarra envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Ignacio Villamil Ibarra** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-365/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-366/2021

ACTOR: Efrén Berúmen Martínez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-366/2021

ACTOR: Efrén Berúmen Martínez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Efrén Berúmen Martínez**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Efrén Berúmen Martínez**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Efrén Berúmen Martínez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Efrén Berúmen Martínez** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-366/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-367/2021

ACTOR: Javier Feliciano Zapata Alvarado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-367/2021

ACTOR: Javier Feliciano Zapata Alvarado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Javier Feliciano Zapata Alvarado**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Javier Feliciano Zapata Alvarado**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Javier Feliciano Zapata Alvarado** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Javier Feliciano Zapata Alvarado** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-367/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-295/2021

ACTOR: OMAR GARFIAS POZAS

DEMANDADO: GABRIEL AGUILAR CALVO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **18 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **12:00 horas del día 18 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-295/2021

ACTOR: OMAR GARFIAS POZAS

DEMANDADO: GABRIEL AGUILAR CALVO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **27 de febrero de 2021**, mediante el cual el **C. Omar Garfias Pozas**, presenta queja en contra del **C. Gabriel Aguilar Calvo**, por supuestamente realizar declaraciones en su contra de su integridad personal y moral.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

*“(...) vengo como ciudadano, y copartícipe de la lucha del **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, a exponer y denunciar actos y infundadas, calumniantes y conculcatorias en contra de mi integridad personal y moral por parte del **C. Gabriel Aguilar Calvo**, quien supuestamente se desempeña como **Servidor de la Nación** en el municipio de **Tenancingo, Estado de México**, y quien a su vez es precandidato de **morena** a la presidencia municipal del municipio ya citado, toda vez que no es la primera vez que verbalmente soy objeto de difamaciones políticas de este sujeto y su pseudo núcleo político (...)”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte las supuestas declaraciones realizadas por el acusado en su contra, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado "Del Procedimiento Sancionador Electoral".

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se

buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.***
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.***
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.***
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*
- (...)”*

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), e), f) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

1. Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.
2. Proporcione dirección de correo electrónico del acusado, de no ser posible, señale un domicilio.
3. Realice la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en que funda su queja relacionándolos con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
4. Relacione las pruebas aportadas con cada uno de los hechos narrados en su queja, expresando con toda claridad lo que pretende acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

En caso de presentar pruebas técnicas (fotografías, videos, audios, capturas de pantalla, etc.) deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. Omar Garfias Pozas** en fecha **27 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-MEX-295/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita al **C. Omar Garfias Pozas** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Omar Garfias Pozas**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-368/2021

ACTOR: Maricela Carrero Ortiz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-368/2021

ACTOR: Maricela Carrero Ortiz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **Maricela Carrero Ortiz**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la C. **Maricela Carrero Ortiz**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita a la C. **Maricela Carrero Ortiz** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, la C. **Maricela Carrero Ortiz** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-368/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-369/2021

ACTOR: Lucio López López

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-369/2021

ACTOR: Lucio López López

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Lucio López López**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Lucio López López**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Lucio López López** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Lucio López López** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-369/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-324/2021

ACTOR: FELICIANO AGUIRRE GARCÍA

DEMANDADOS: ARMANDO ZÚÑIGA MARÍN Y
OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **18 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **13:00 horas del día 18 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-324/2021

ACTOR: FELICIANO AGUIRRE GARCÍA

DEMANDADOS: ARMANDO ZÚÑIGA MARÍN Y OTROS

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **26 de febrero de 2021**, a través del cual el **C. Feliciano Aguirre García**, presenta queja en contra de los **CC. Armando Zúñiga Marín, Luz María Corona Huerta y Ernesto García Medina**, en su calidad de aspirantes externos a la candidatura de MORENA a Presidente Municipal de Cihuatlán en el estado de Jalisco.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

*“(...) vengo a presentar **FORMAL DENUNCIA**, en contra de los **CC. ARMANDO ZÚÑIGA MARÍN, LUZ MARÍA CORONA HUERTA Y ERNESTO GARCÍA MEDINA** en su carácter de aspirantes externos a la candidatura de MORENA a presidente municipal de Cihuatlán, Jalisco. (...)”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte las supuestas declaraciones realizadas por los acusados en su contra, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos

tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...).”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos

señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), e), f) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

1. Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.
2. Proporcione dirección de correo electrónico de los acusados, de no ser posible, señale un domicilio.
3. Realice la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en que funda su queja relacionándolos con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
4. Relacione las pruebas aportadas con cada uno de los hechos narrados en su queja, expresando con toda claridad lo que pretende acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

En caso de presentar pruebas técnicas (fotografías, videos, audios, capturas de pantalla, etc.) deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. Feliciano Aguirre García** en fecha **26 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-JAL-324/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del

momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

- IV. Se solicita al **C. Feliciano Aguirre García** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Feliciano Aguirre García**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-370/2021

ACTOR: Abraham Alejandro Gobel Gómez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

[Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 18 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-370/2021

ACTOR: Abraham Alejandro Gobel Gómez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-JAL-370/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-SLP-373/21

Actor: Ariana Lizbeth de León Garay

18/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Francisco Javier Nava Palacios

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **18 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 18 de febrero de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-373/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito sin fecha presentado por la C. Ariana Lizbeth de León Garay y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 1 de los corrientes con números de folio **001165**.

En su escrito la actora señala lo siguiente (extracto):

“(...)”.

ACTOS IMPUGNADOS

Registro del candidato Francisco Xavier Nava Palacios y su planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación proporcional previamente aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para tal efecto, en el Municipio de San Luis Potosí en el Estado del mismo nombre, solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, así como el registro realizado de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí, S.L.P ante el organismo electoral municipal (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el

órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues la promovente, entre otras cosas:

- No manifiesta con claridad y precisión el acto de autoridad que recurre ni los agravios que este le causa.

TERCERO.- Del requerimiento a la promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- **Señalar de manera breve, clara, concisa y precisa qué actos de autoridad** son objeto de impugnación, así como los **agravios** que estos causan y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente

relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción de Lucha y el marco jurídico electoral aplicable al caso.

Lo anterior toda vez que, si bien el escrito presentado cuenta con un apartado en el que, supuestamente, se señala el acto impugnado, **lo cierto también es que de la lectura de este se desprenden inconformidades en contra de una pluralidad de actos sin que pueda determinarse con toda claridad y precisión cuáles son los que se impugnan y en qué radica la supuesta ilegalidad de cada uno de ellos.**

En el documento interpuesto la promovente del mismo se inconforma, al parecer, en contra de:

- Los ajustes a la convocatoria.
- La falta de publicidad de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- La falta de fundamentación y motivación de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- El incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria por parte de determinados participantes en el proceso de selección.
- La indebida valoración de los perfiles aprobados.
- El registro del candidato Francisco Xavier Nava y su planilla **(sin que se aclare si se impugna solo el registro del referido, toda la planilla o la posición de regidor que es al que manifiesta aspirar la promovente del escrito).**
- La solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí **(sin que sobre señalar que dicho órgano no existe al interior de MORENA, amén de que no se indica con claridad si se impugna el registro o la aprobación de este).**
- El registro de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí ante el organismo electoral municipal **(sin que sobre señalar que esta Comisión Nacional no tiene competencia para juzgar actos de las autoridades administrativas electorales).**
- La presentación del candidato para la presidencia municipal de San Luis Potosí **(sin que se establezca con toda claridad si se impugna el registro, la aprobación de este o la presentación del candidato).**
- La falta de certeza jurídica en el proceso de selección.
- La ilegalidad del proceso de selección al no ajustarse a lo establecido en la convocatoria.

- Faltas de carácter ordinario por supuestos “acuerdos políticos” para designar la candidatura que presuntamente se impugna.

Sin que sobre señalar que se realizan solicitudes tales como que “deberán remitirse a este juicio los expedientes de inscripción de los participantes en el proceso” o que “solicito tener a la vista el dictamen dictado por la CNE y CEN” o manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas consistentes en que: “es determinante establecer la filiación política e ideológica de los candidatos” o “sin que se diera un lapso de tiempo considerable para reunir la papelería solicitada para el registro ante el comité municipal”.

Todo lo anterior sin especificar con toda claridad las normas o disposiciones violentadas o a partir de las cuales se generan los derechos u obligaciones que se exigen.

En ese tenor, para que esta Comisión Nacional no incurra en una indebida interpretación de la causa de pedir de la promovente y, de ser el caso, pueda realizar correctamente el estudio del caso y satisfacer o no sus pretensiones **es menester que esta exprese con total claridad y precisión el acto que reclama, la autoridad que lo emitió, los agravios que se causan y las normas jurídicas aplicables al caso.**

Sirvan como guía los siguientes criterios judiciales:

“AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS.** Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, **cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.

AGRAVIOS.** Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; **al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (...).

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se previene** el escrito sin fecha presentado por la C. Ariana Lizbeth de León Garay en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-373/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo a la actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y, de solicitarse de manera posterior, de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente del escrito, la **C. Ariana Lizbeth de León Garay** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-SLP-374/21

Actor: Mariela Hernández Martínez

18/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Francisco Javier Nava Palacios

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **18 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 18 de febrero de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-374/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito sin fecha presentado por la C. Mariela Hernández Martínez y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 1 de los corrientes con números de folio **001166**.

En su escrito la actora señala lo siguiente (extracto):

“(...)”.

ACTOS IMPUGNADOS

Registro del candidato Francisco Xavier Nava Palacios y su planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación proporcional previamente aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para tal efecto, en el Municipio de San Luis Potosí en el Estado del mismo nombre, solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, así como el registro realizado de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí, S.L.P ante el organismo electoral municipal (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el

órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues la promovente, entre otras cosas:

- No manifiesta con claridad y precisión el acto de autoridad que recurre ni los agravios que este le causa.

TERCERO.- Del requerimiento a la promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...).”

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- **Señalar de manera breve, clara, concisa y precisa qué actos de autoridad** son objeto de impugnación, así como los **agravios** que estos causan y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente

relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción de Lucha y el marco jurídico electoral aplicable al caso.

Lo anterior toda vez que, si bien el escrito presentado cuenta con un apartado en el que, supuestamente, se señala el acto impugnado, **lo cierto también es que de la lectura de este se desprenden inconformidades en contra de una pluralidad de actos sin que pueda determinarse con toda claridad y precisión cuáles son los que se impugnan y en qué radica la supuesta ilegalidad de cada uno de ellos.**

En el documento interpuesto la promovente del mismo se inconforma, al parecer, en contra de:

- Los ajustes a la convocatoria.
- La falta de publicidad de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- La falta de fundamentación y motivación de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- El incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria por parte de determinados participantes en el proceso de selección.
- La indebida valoración de los perfiles aprobados.
- El registro del candidato Francisco Xavier Nava y su planilla **(sin que se aclare si se impugna solo el registro del referido, toda la planilla o la posición de regidor que es al que manifiesta aspirar la promovente del escrito).**
- La solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí **(sin que sobre señalar que dicho órgano no existe al interior de MORENA, amén de que no se indica con claridad si se impugna el registro o la aprobación de este).**
- El registro de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí ante el organismo electoral municipal **(sin que sobre señalar que esta Comisión Nacional no tiene competencia para juzgar actos de las autoridades administrativas electorales).**
- La presentación del candidato para la presidencia municipal de San Luis Potosí **(sin que se establezca con toda claridad si se impugna el registro, la aprobación de este o la presentación del candidato).**
- La falta de certeza jurídica en el proceso de selección.
- La ilegalidad del proceso de selección al no ajustarse a lo establecido en la convocatoria.

- Faltas de carácter ordinario por supuestos “acuerdos políticos” para designar la candidatura que presuntamente se impugna.

Sin que sobre señalar que se realizan solicitudes tales como que “deberán remitirse a este juicio los expedientes de inscripción de los participantes en el proceso” o que “solicito tener a la vista el dictamen dictado por la CNE y CEN” o manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas consistentes en que: “es determinante establecer la filiación política e ideológica de los candidatos” o “sin que se diera un lapso de tiempo considerable para reunir la papelería solicitada para el registro ante el comité municipal”.

Todo lo anterior sin especificar con toda claridad las normas o disposiciones violentadas o a partir de las cuales se generan los derechos u obligaciones que se exigen.

En ese tenor, para que esta Comisión Nacional no incurra en una indebida interpretación de la causa de pedir de la promovente y, de ser el caso, pueda realizar correctamente el estudio del caso y satisfacer o no sus pretensiones **es menester que esta exprese con total claridad y precisión el acto que reclama, la autoridad que lo emitió, los agravios que se causan y las normas jurídicas aplicables al caso.**

Sirvan como guía los siguientes criterios judiciales:

“AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS. *Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.*

AGRAVIOS. *Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (...).*

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se previene** el escrito sin fecha presentado por la C. Mariela Hernández Martínez en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-374/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo a la actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y, de solicitarse de manera posterior, de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente del escrito, la **C. Mariela Hernández Martínez** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-SLP-375/21

Actor: Miguel Ángel Sánchez Flores

18/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Francisco Javier Nava Palacios

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **18 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 18 de febrero de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-375/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito sin fecha presentado por el C. Miguel Ángel Sánchez Flores y recibido vía correo electrónico el día 4 de los corrientes.

En su escrito el actor señala lo siguiente (extracto):

“(...)”.

ACTOS IMPUGNADOS

Registro del candidato Francisco Xavier Nava Palacios y su planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación proporcional previamente aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para tal efecto, en el Municipio de San Luis Potosí en el Estado del mismo nombre, solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, así como el registro realizado de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí, S.L.P ante el organismo electoral municipal (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida

institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- No manifiesta con claridad y precisión el acto de autoridad que recurre ni los agravios que este le causa.

TERCERO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- **Señalar de manera breve, clara, concisa y precisa qué actos de autoridad** son objeto de impugnación, así como los **agravios** que estos causan y que lesionarían la esfera jurídica del promovente relacionándolos

con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción de Lucha y el marco jurídico electoral aplicable al caso.

Lo anterior toda vez que, si bien el escrito presentado cuenta con un apartado en el que, supuestamente, se señala el acto impugnado, **lo cierto también es que de la lectura de este se desprenden inconformidades en contra de una pluralidad de actos sin que pueda determinarse con toda claridad y precisión cuáles son los que se impugnan y en qué radica la supuesta ilegalidad de cada uno de ellos.**

En el documento interpuesto el promovente del mismo se inconforma, al parecer, en contra de:

- Los ajustes a la convocatoria.
- La falta de publicidad de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- La falta de fundamentación y motivación de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- El incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria por parte de determinados participantes en el proceso de selección.
- La indebida valoración de los perfiles aprobados.
- El registro del candidato Francisco Xavier Nava y su planilla **(sin que se aclare si se impugna solo el registro del referido, toda la planilla o la posición de presidente municipal que es al que manifiesta aspirar el promovente del escrito amén de que el escrito presentado contiene contradicciones pues por una parte se señala que el promovente del mismo es aspirante al cargo de Presidente Municipal y, por otra, que aspira al cargo de regidor)**
- La solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí **(sin que sobre señalar que dicho órgano no existe al interior de MORENA, amén de que no se indica con claridad si se impugna el registro o la aprobación de este).**
- El registro de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí ante el organismo electoral municipal **(sin que sobre señalar que esta Comisión Nacional no tiene competencia para juzgar actos de las autoridades administrativas electorales)**
- La presentación del candidato para la presidencia municipal de San Luis Potosí **(sin que se establezca con toda claridad si se impugna el registro, la aprobación de este o la presentación del candidato).**
- La falta de certeza jurídica en el proceso de selección.

- La ilegalidad del proceso de selección al no ajustarse a lo establecido en la convocatoria.
- Faltas de carácter ordinario por supuestos “acuerdos políticos” para designar la candidatura que presuntamente se impugna.

Sin que sobre señalar que se realizan solicitudes tales como que “deberán remitirse a este juicio los expedientes de inscripción de los participantes en el proceso” o que “solicito tener a la vista el dictamen dictado por la CNE y CEN” o manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas consistentes en que: “es determinante establecer la filiación política e ideológica de los candidatos” o “sin que se diera un lapso de tiempo considerable para reunir la papelería solicitada para el registro ante el comité municipal”.

Todo lo anterior sin especificar con toda claridad las normas o disposiciones violentadas o a partir de las cuales se generan los derechos u obligaciones que se exigen.

En ese tenor, para que esta Comisión Nacional no incurra en una indebida interpretación de la causa de pedir del promovente y, de ser el caso, pueda realizar correctamente el estudio del caso y satisfacer o no sus pretensiones **es menester que esta exprese con total claridad y precisión el acto que reclama, la autoridad que lo emitió, los agravios que se causan y las normas jurídicas aplicables al caso.**

Sirvan como guía los siguientes criterios judiciales:

“AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS. *Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.*

AGRAVIOS. *Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (...).*

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se previene** el escrito sin fecha presentado por el C. Miguel Ángel Sánchez Flores en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-375/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y, de solicitarse de manera posterior, de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

- IV. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. Miguel Ángel Sánchez Flores** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-301/2021.

ACTOR: RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 18 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Elizabeth Flores Hernández', written over a circular stamp or seal.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-301/2021

ACTOR: RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de MORENA el 10 de febrero del 2021, a través del cual el C. **RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO**, presenta recurso de queja en contra de la C. **JUANA CARRILLO LUNA**, quien supuestamente ha incurrido en actos que transgreden los documentos básicos de nuestro partido político.

En el escrito presentado por la actora se desprenden los siguientes hechos:

- Que en el mes de abril del 2020, la denunciada estuvo haciendo entrega de ayudas del bienestar, siendo que esto era labor de los servidores de la nación.
- Asimismo, ha realizado actos de nepotismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y a partir de los siguientes

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que se establece en el artículo 49 incisos a) y g) del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el medio de impugnación derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, salvo lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispone el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento sancionador y electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

³ En adelante Reglamento.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria⁴.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón a que la actora haga valer una causal de inelegibilidad, antes bien se narran hechos que podrían constituir faltas a la normativa interna de nuestro partido político y que ocurrieron fuera del proceso de selección interna de candidatas y candidatos que transcurre.

CUARTO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)”

⁴ Página 42 de la sentencia de fecha 06 de mayo de 2015 dictada en el expediente SUP-REP-238/2015.

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, *cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. DE LA PREVENCIÓN. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola

ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que precise lo siguiente:

1.- Con fundamento en el artículo 19, inciso b) del Reglamento, adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA, en virtud de que no exhibe ninguna documentación con la que acredite ser miembro de este partido político.

2.- Con fundamento en el artículo 19, inciso e) del Reglamento, proporcione dirección de correo electrónico de los acusados. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el C. **RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO**, en fecha **10 de febrero de 2021**.
- II. Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-MEX-301/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III.** Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, **bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, se desechará de plano el recurso de queja interpuesto.**

IV. Se solicita al C. **RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com

V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, al C. **RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-387/2021

ACTOR: Maribel Angélica García Hernández.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

[Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 19 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 19 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-387/2021

ACTOR: Maribel Angélica García Hernández

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **Maribel Angélica García Hernández**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*

- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*
- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que la hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señala de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de

que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la C. **Maribel Angélica García Hernández**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita a la **C. Maribel Angélica García Hernández** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se **apercibe** a la parte actora, la **C. Maribel Angélica García Hernández** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-387/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTES: CNHJ-NL-363-2021

ACTORA: CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA

**AUTORIDAD RESPOSABLES: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de marzo en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de marzo del 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA.



Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-363/2021

ACTOR: CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Estado de Monterrey Nuevo León, mediante oficio No. TEE-473/2021, EXP No. JDC-079/2021 respecto de un escrito presentado por la **C.CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA**, de fecha 08 de marzo del 2021, mismo que fue recibido por esta Comisión a través de la oficialía de partes de la Sede Nacional de Nuestro Partido, con el número de folio 001637 en fecha 12 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, por presuntos actos contrarios a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

1. Por la omisión de la fijación de lugar, fecha y hora para llevar a cabo el proceso de insaculación para las diputaciones por el principio de representación proporcional al congreso local de Nuevo León por parte de la **Comisión Nacional de Elecciones** de Morena, conforme a la convocatoria emitida por el **Comité Ejecutivo Nacional** en fecha 30 de enero de 2021 y al ajuste a la base 2 de fecha 14 de febrero del presente año; en el cual se establece como fecha límite para dar a conocer dichas candidaturas de Nuevo León a más

tardar el día 14 de marzo del presente año que a fecha lo haya hecho, venerado el principio de certeza , legalidad y seguridad jurídica de la hoy recurrente.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19 inciso b) Y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría de jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b) y f) que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personarían de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, ya que link que señala en el que presuntamente se puede consultar su registro no da acceso a ninguna página para tal efecto.
2. Señalar de forma clara y precisa sus pretensiones respecto a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo se previene por única ocasión a la parte actora para que , en el término de 72 horas contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta comisión en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo cuarto del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechara de plano.

***“ARTICULO 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento.*

En los demás casos, ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al

quejoso por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo no máximo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente la que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

[Énfasis Propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. Concepción Lizbeth Tamez Padilla**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-NL-363/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

CUARTO. Se solicita a la **C. Concepción Lizbeth Tamez Padilla**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficina.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados digitales de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



**CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DEL
2021**

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTOR: HUGO BALDERAS DÁVILA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-380/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 18 de marzo del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 18 de marzo del 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTOR: HUGO BALDERAS DÁVILA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-380/2021

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio TESLP/PM/DAPG/110/2021 vía correo postal al domicilio oficial de este órgano partidario, en fecha 18 de marzo a las 15:15 por el cual se notifica la Resolución de Reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis del expediente electoral TESLP/JDC/30/2021, por el cual el **C. HUGO BALDERAS DAVILA** interpone medio de impugnación en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA así como presuntas faltas a los procesos democráticos internos de Morena.

En la Resolución TESLP/JDC/30/2021, en la parte considerativa, se desprende lo siguiente

2.1 Efectos de la Sentencia. Se declara improcedente el presente medio de impugnación y se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a efecto de que con libertad de jurisdicción decida sobre la admisión o desechamiento de la demanda interpuesta por el

actor, en términos de las disposiciones aplicables de MORENA y demás normativa interna

En el escrito presentado por el **C. HUGO BALDERAS DAVILA**, se narran los siguientes hechos:

III. acto o resolución impugnada. - Dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional "Morena, relativo a la valoración y calificación de las solicitudes aprobados en el estatuto de morena, que sepan las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo, según BASE 2. De la correspondiente convocatoria emita por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por no incluir la metodología y los resultados de la encuesta que defina una candidatura sean hechos de conocimiento de las personas y los resultados de las encuestas que defina una candidatura sean hechos de conocimiento es necesario para su defensa al caso concreto del registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández, S. L. P., siendo designado el ahora tercero interesado e C. José Isabel Bocanegra Rojas; así como la omisión de haberme notificado de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena en la cual se aprobaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54° del Estatuto:

"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada**

para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.
Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).

Artículo 56°. *Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...).”

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por el **C. HUGO BALDERAS DAVILA** no presenta documento alguno para probar su afiliación al partido de MORENA.

SEGUNDO. Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

- 1. Fecha de presentación.*
- 2. Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- 3. Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- 4. Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.*
- 5. Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”*

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Adjuntar los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA**

Finalmente, se otorgan 03 tres días **naturales**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.
(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-SLP-380/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.

- II. **Se previene el recurso de queja promovido por el C. HUGO BALDERAS DÁVILA**, de fecha 18 de marzo, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga un plazo de tres (03) días naturales** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita al C. HUGO BALDERAS DÁVILA**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia..
- V. **Notifíquese** a la promovente, el **C. HUGO BALDERAS DÁVILA**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

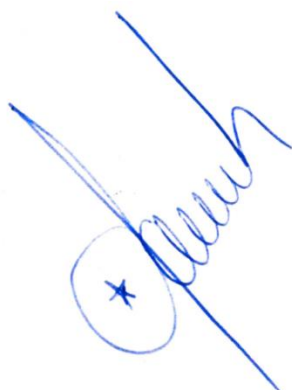
EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-396/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 20 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-396/2021.

ACTOR: CARLOS SERRANO MARQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: “CEN” ESTATAL Y/O “CEN” NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito inicial de queja presentado por el **C. CARLOS SERRANO MARQUEZ**, de fecha 18 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 19 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **“CEN” ESTATAL Y/O “CEN” NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA**, por la imposición de candidaturas para la elección de ayuntamiento del proceso electoral 2021 en el Municipio de Rincón de Romos, perteneciente al Estado de Aguascalientes, México (SIC).

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“1.- Tengo conocimiento de que el proceso electoral del Estado de Aguascalientes comenzó en el mes de septiembre del año Dos Mil Veinte con la declaratoria que hizo el instituto estatal de esta entidad federativa tal y como lo establece la legislación electoral vigente.

2.- Es el caso que el día dos de enero del año Dos Mil Veintiuno a la diez horas se dio a conocer el convenio de coalición que se informó a través de una conferencia de prensa escrita, televisión y radio, en un hotel de cinco estrellas en la Ciudad de Aguascalientes en donde estaban presentes ARTURO ÁVILA ANAYA (persona que ni siquiera está afiliado o no sé si es simpatizante del partido político de morena).

HÉCTOR QUIROZ “N” (desconocemos si es representante afiliado del partido político del trabajo) y otra persona que desconozco su nombre pero se su apellido paterno es CHAVARRIA y el materno lo desconozco (quien supuestamente se acreditaba al partido de Nueva Alianza), en dicha conferencia de la fecha de referencia anunciaron la coalición entre el partido político de morena, el partido político del trabajo y el partido político de nueva alianza para ir en coalición en el proceso electoral de dos mil veintiuno informando, que en dicha coalición en el estado de Aguascalientes que comprende 11 municipios, en seis de estos municipios iba ir el Partido Político de Nueva Alianza iría como preferente a los ayuntamientos entre ellos el Municipio de Rincón de Romos, Ags. Por lo que nos parece que realizaron un acto arbitrario agravando nuestros derechos humanos y políticos del proceso electoral 2021 para el caso concreto del Municipio en mención toda vez que en ningún comunicado del CEN Estatal ni del CEN Nacional del partido político de morena.

3.- A partir de la fecha que es el dos de enero del dos mil veintiuno se empezó a comentar en el municipio de Rincón de Romos, AGS, se empezó a comentar en el municipio de Rincón de Romos, AGS que el candidato de la coalición era Francisco Javier Rivera Luevano.

4.- Es el caso que en fecha treinta de enero del dos mil veintiuno el partido político de morena publicó su convocatoria para aspirantes a precandidato y candidato para el proceso electoral del seis de junio del dos mil veintiuno, por lo que es violatorio a nuestros derechos humanos y políticos de afiliados y simpatizantes del municipio de Rincón de Romos, Ags., del partido político de morena y siendo un acto arbitrario porque algunos aspirantes y simpatizantes del partido político de morena en el municipio de Rincón de Romos, Ags., que eran aspirantes a cargos públicos para conformar el Ayuntamiento presentaron su documentación como aspirantes a cargos públicos...

5.- En ese sentido la asamblea electoral municipal del municipio de Rincón de Romos, Ags., nombró en su asamblea de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno a las personas siguientes para elección de ayuntamiento del municipio anteriormente mencionado...”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos d), e), y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”.*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Señalar de forma clara y precisa quien o quienes son las autoridades señaladas como responsables, precisando, en su caso, nombre y apellidos o la **denominación correcta y completa** de la o las autoridades responsables. Asimismo, precisando el acto que se reclama a cada una de las responsables y precisar si lo que se impugna es el acto o la comisión del mismo.
2. Aportar dirección de correo electrónico del o de los acusados, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio **cierto y completo** en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapié que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

3. Aclarar su escrito de queja, señalando de forma expresa, clara y cronológica una narración de los hechos en los que funde su escrito inicial de queja, y la **relación expresa de los mismos con las violaciones estatutarias imputadas al acusado**. Así como precisar de forma clara y expresa sus pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.

4. Aclarar su escrito de queja, específicamente el hecho marcado con el numeral 2, toda vez que resulta ser obscuro y carece de claridad en relación a las afirmaciones que pretende hacer valer.
5. Aclarar su escrito de queja, señalando de forma expresa, clara y cronológica la fecha en que tuvo **conocimiento formal** del hecho denunciado, debiendo acreditar dicha circunstancia.
6. Señalar de forma clara y precisa las acciones realizadas por cada uno de las autoridades responsables ya que dentro del escrito se señalan a diversas autoridades.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha

por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso d), e) f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el **C. CARLOS SERRANO MARQUEZ**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas en el considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al **C. CARLOS SERRANO MARQUEZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. CARLOS SERRANO MARQUEZ**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-AGS-396/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-394/2021.

ACTOR: JOAQUÍN MADRIGAL OLÁN

**DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA
GONZÁLEZ**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 21 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-394/2021

ACTOR: JOAQUÍN MADRIGAL OLÁN

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA GONZÁLEZ

ASUNTO: Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de recibido vía correo electrónico el 11 de marzo de 2021, mediante el cual la **C. JOAQUÍN MADRIGAL OLÁN**, en su calidad de ciudadano de Tabasco, presenta recurso de queja en contra del **C. MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA GONZÁLEZ**, por supuestamente realizar conductas que pudiesen constituir infracciones a la normativa interna.

Del escrito se desprenden los siguientes hechos:

- Esta persona, recién ingresada a morena, trae un largo historial delictivo, de influyentismo y utilización del recurso público para uso personal, tal como lo realizara a su llegada a la Administración Portuaria Integral (API Tabasco) al comprarse, a cargo del erario público un teléfono celular con costo de 20 mil pesos, cuando nuestro presidente había señalado un plan de austeridad en el que se acabarían los privilegios de la alta burocracia ya que “no puede haber gobierno rico con pueblo pobre.

- Esta persona tiene antecedentes delictivos en dos carpetas de investigación abiertas, por lesiones en contra de las mujeres.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

SEGUNDO.- De la Vía. De la Vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38¹ del Reglamento en razón a que se **controvierte el registro como aspirante a Candidato a Presidente Municipal del C. MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA GONZÁLEZ**, en virtud de haber mentido en su registro, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido

¹ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

TERCERO.- Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la CNHJ** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se citan los artículos:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*

- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas (...)."*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido movimiento de regeneración nacional, lo anterior necesariamente debe ir acompañado con la aportación de pruebas tendientes a acreditar tales hechos. Por otra parte, debe también hacerse señalamiento expreso a los documentos básicos de MORENA y de qué forma estos, con las conductas señaladas, se encontrarían vulnerados.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Con fundamento en el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, remita a éste órgano jurisdiccional los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

2. Con fundamento en el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, proporcione dirección de correo electrónico del acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
3. Con fundamento en el artículo 19 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, narre de manera cronológica los hechos de su queja.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, así como el 21 del Reglamento este órgano jurisdiccional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el C. **JOAQUÍN MADRIGAL OLÁN** en fecha **11 de marzo de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-394/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano el recurso de queja interpuesto**.
- IV. **Se solicita** al C. **JOAQUÍN MADRIGAL OLÁN** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** al C. **JOAQUÍN MADRIGAL OLÁN** el presente acuerdo, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron unanimidad, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México a 22 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Expediente: CNHJ-HGO-398/2021

ACTORES: JOSE MANUEL CHAVEZ SANCHEZ Y
OTROS

DEMANDADOS: FIDEL WILIVALDO PÉREZ
TOVAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 22 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-398/2021

ACTORES: JOSE MANUEL CHAVEZ SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADOS: FIDEL WILIVALDO PÉREZ TOVAR

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo vía oficialía de partes con folio: 001684 el 24 de noviembre del 2020 a las 13:55 horas, en contra de FIDEL WILIVALDO PÉREZ TOVAR que podrían ser considerados faltas estatutarias.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por el C. **JOSE MANUEL CHAVEZ SANCHEZ Y OTROS**, en el que señala lo siguiente:

AGRAVIO

...Wilivaldo opto por no apoyar a las resoluciones y acuerdos del partido y en cambio registrarse cómo CANDIDATO INDEPENDIENTE, situación que sí bien no es lega, sí va en contra de nuestros estatutos, que obliga a los militantes “Que a las y los protagonistas del cambio verdadero no los muevas de la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; Qué las y los protagonistas del cambio verdadero busca en siempre causas más elevadas que sus propios intereses por legítimos que sean...”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19 inciso b) e) f) g) el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de esta para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b),e) f) y g) que a la letra dicen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA

...

e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

...

f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados*

...

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acreditar fehacientemente la personalidad de los promoventes como militantes de morena.
2. Ratificar su queja y aclarar si dentro de los promoventes existe algún representante en común.
3. Proporcionar una dirección de correo electrónico de la parte acusada para poder emplazarlo, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
4. Explicar clara y cronológicamente los agravios y los preceptos estatutarios violados por el demandado.

5. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán estar en un archivo descargable y no en link, además deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.
6. Relacionar las pruebas con los hechos narrados

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por los CC. **JOSE MANUEL CHAVEZ SANCHEZ Y OTROS** en los términos del considerando Único de este acuerdo.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-HGO-398/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto**.
- IV. **Se solicita** a los CC. **JOSE MANUEL CHAVEZ SANCHEZ Y OTROS** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 22 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-TAB-404/21

Actor: José Manuel Acopa López

22/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **22 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 22 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-TAB-404/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el C. José Manuel Acopa López de 11 de marzo de 2021 y recibido vía correo electrónico en misma fecha.

En su escrito el actor señala lo siguiente (extracto):

“(...) se deberá nulificar el mencionado ajuste por no haber sido publicado por el órgano interno que lo podría realizar (...).

(...) la modificación a las reglas en que se van a llevar a cabo las insaculaciones para el principio de representación proporcional (...) contraria al principio de certeza jurídica (...) dejando en total estado de indefensión a los precandidatos que realizaron sus registros (...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- No manifiesta con claridad y precisión el acto de autoridad que recurre ni los agravios que este le causa.

TERCERO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- **Indicar** el acto de autoridad que presuntamente le causa agravio, esto es, que señale la fecha del ajuste a la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidaturas para Diputaciones al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021 que se encuentra recurriendo.

Lo anterior toda vez que la referida convocatoria ha sufrido diversos ajustes y, en el escrito presentado, el promovente del mismo únicamente se limita

a señalar de manera genérica “el ajuste” sin que especifique a cuál, de la totalidad de los emitidos, se refiere.

- **Señalar de manera breve, clara, concisa y precisa los agravios** que causa el acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica del promovente relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción de Lucha y el marco jurídico electoral aplicable al caso.

Al respecto se solicita que el actor desglose la afirmación relativa a que “las modificaciones a las reglas en que se van a llevar a cabo las inscripciones resultan contrarias al principio de certeza jurídica” así como explique las razones por las cuales considera “se deja en completo estado de indefensión a los precandidatos que realizaron sus registros”. Asimismo, deberá indicar los derechos o prerrogativas que las reglas originalmente previstas le deparaban y que, con las modificaciones reclamadas, se vieron mermadas.

En ese tenor, para que esta Comisión Nacional no incurra en una indebida interpretación de la causa de pedir del promovente y, de ser el caso, pueda realizar correctamente el estudio del caso y satisfacer o no sus pretensiones **es menester que este exprese con total claridad y precisión el acto que reclama, los agravios que se causan y las normas jurídicas aplicables al caso.**

Sirvan como guía los siguientes criterios judiciales:

“AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS. *Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.*

AGRAVIOS. *Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (...).*

Finalmente, se recomienda la formulación de un alcance al documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se previene** el escrito presentado por el C. José Manuel Acopa López de 11 de marzo de 2021 en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-404/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y, de solicitarse de manera posterior, de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo

electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

- IV. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. José Manuel Acopa López** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 22 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-HGO-405/21

Actor: Martín Camargo Hernández

22/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **22 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 22 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-HGO-405/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el C. Martín Camargo Hernández de 13 de marzo de 2021 y recibido vía correo electrónico en misma fecha.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46º** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera muy deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la

CNHJ para ser considerado un recurso de queja pues el promovente, entre otras cosas:

- No manifiesta con claridad y precisión el acto de autoridad que recurre ni los agravios que este le causa.

TERCERO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...).”

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

a) Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa:

- 1. Los hechos** en los que se funda el escrito.
- 2. Qué actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia.
- 3. Los agravios** que estos causan y que lesionarían la esfera jurídica del promovente y/o la del instituto político, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción de Lucha y marco jurídico electoral interno presuntamente violados.

Lo anterior toda vez que el escrito presentado no cuenta con una redacción en la que se expresen de manera clara las ideas que se pretenden comunicar ni con la forma que estas requieren (minúsculas, párrafos, etcétera) lo que dificulta su atención, para comprender de manera clara cuál es su causa de pedir. Además, tampoco se indica con claridad cuál es específicamente el acto que le causa una verdadera afectación real y directa, ello en la inteligencia de que no todos los actos u omisiones cometidos necesariamente producen estos efectos jurídicos.

En ese tenor, el actor **deberá** formular un escrito **correctamente redactado** en el que exprese sus ideas de manera clara y breve, de ser posible con la gramática y sintaxis mínima que permita a esta autoridad comprender con toda claridad cuál es su causa de pedir y, con ello, estar en aptitud de atender o no sus pretensiones. Asimismo, **deberá** expresar con toda claridad los agravios que le causa el acto impugnado en el entendido de que deberá formular razonamientos lógico-jurídicos por medio de los cuales demuestre, de manera práctica, la actualización de las violaciones que reclama.

Sirvan como guía los siguientes criterios judiciales:

“AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS. *Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.*

AGRAVIOS. *Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (...)*.

b) Aportar todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo **de forma correcta** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la CNHJ, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

c) Remitir el escrito en formato digital no editable.

En cuanto a este punto, el actor **deberá** remitir su escrito de queja en una extensión de archivo no editable (preferentemente en formato PDF), ello con el fin de contar con un documento que no pueda ser susceptible de ser modificado aunado a que **también deberá** expresar su firma autógrafa de manera clara de modo que permita a esta autoridad contar con la debida certeza sobre su validez.

d) Precisar puntos petitorios en congruencia entre lo solicitado y los fines del escrito que al efecto se presente.

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el C. Martín Camargo Hernández de 13 de marzo de 2021 en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-405/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo **(esto es, del 23 al 25 de marzo del año en curso)** para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumpla con lo solicitado **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si

- IV. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Martín Camargo Hernández** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja,

así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DEL
2021

PROCEDIMIENTO
ELECTORAL

SANCIONADOR

ACTOR: ROSA MARGARITA GONZALES
AGUAYO Y SAUL MOISES CORTES
CERVANTES

DEMANDADO: GARARDO MORALES
HUERTA Y OTROS

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-354/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 23 de marzo del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 19 de marzo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**ACTOR: ROSA MARGARITA GONZALES
AGUAYO Y SAUL MOISES CORTES
CERVANTES**

**DEMANDADO: GERARDO MORALES
HUERTA Y OTROS**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-354/2021

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito interpuesto a la cuenta oficial de este órgano partidario de fecha 10 de marzo del 2021, escrito presentado por los **CC. ROSA MARGARITA GONZALES AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES** en contra de los **CC. GERARDO MORALES HUERTA, JUAN GABRIEL GÓMEZ CARRIZALES, JOSÉ ISABELES**; del cual se desprenden posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena así como presuntos faltas a los principios democráticos de morena.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, los promoventes señala entre sus hechos lo siguiente:

1- “Aspirante Gerardo Morales Huerta:

Nunca ha sido militante de Morena, y en las pasadas elecciones del año 2018; apoyo abiertamente al candidato independiente, que hoy gobierna el Municipio. Para el Morena no era opción y menos “el viejito” de AMLO (así lo expresaba despectivamente), pues él se definía como apartidista, apoyo a nivel Nacional al candidato Jaime Rodríguez Calderón “Bronco”.

Faltando al respeto a la militancia morenista se proclamó con mucha anticipación como el candidato único de Morena en Sayula, sin haber pasado por la fase de aspirante y mucho menos por precandidato. Se apadrino con la corriente “Ala Democrática de Morena”, que luego levanto una oficina con su logotipo (ver imagen no. 1 y 2), apoyado por gente adinerada, desde el mes de Octubre del año 2020 hasta hace una semana, que quito el logotipo.

2- Aspirante Juan Gabriel Gómez Carrizales:

Este aspirante proviene del PRD local y estuvo en 3 periodos como sindico, se unió al grupo

U. de G. de Raúl Padilla López; su real líder a la fecha. En las elecciones del 2018 apoyo al frente MC-PAN-PRD y al Gobernador Enrique Alfaro. Hasta el mes de septiembre del año 2020, en que me hizo una llamada telefónica; se le ocurrió participar con Morena, porque Morena le garantizaba al menos 1500 votos, para una regiduría, pues su partido el PRD había perdido el registro en Jalisco

3. Aspirante José Isabeles

Se ha hecho campaña en redes sociales, para la encuesta interna, invitando a votar a su favor. Además, promociono la inauguración de 2 oficinas de la corriente “Ala Democrática”, una en Sayula y la otra en Usmajac

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario. Asimismo el artículo 38 regula los procedimientos que sancionan las faltas a la función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos

Por lo que se citan los artículos mencionados:

***“Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56°.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión*

Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Artículo 38. *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos c), d), e), f), g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...).”

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por los CC. **ROSA MARGARITA GONZALES AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES** no se señala correo o domicilio postal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de no señalar de manera clara los nombres y apellidos de los acusados, así como correo electrónico o domicilio postal donde estos puedan ser emplazados

Aunado a lo anterior se narra de manera expresa, clara y cronológica los hechos en los que se funda el escrito presentado, así como sus pretensiones y la relación de los hechos con los preceptos estatutarios presuntamente violados. En el mismo sentido, no existe una relación escrita entre los hechos narrados y las pruebas presentadas en el escrito inicial.

SEGUNDO. Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

1. Fecha de presentación.

- 2. Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- 3. Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- 4. Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.*
- 5. Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”.*

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Señalar correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones**
- 2. Señalar nombre y apellidos de los demandados**
- 3. Señalar correo electrónico o domicilio postal de los demandados**
- 4. La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funda la queja, así como los preceptos estatutarios presuntamente violados**
- 5. Relacionar las pruebas con los hechos narrados y lo que se pretende acreditar**

Finalmente, se otorgan 03 tres días **naturales**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

*Artículo 40. **Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles.** Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 38 y 40 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente CNHJ-JAL-354 para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por los **CC. ROSA MARGARITA GONZALES AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES**, de fecha 10 de marzo, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga un plazo de tres (03) días naturales** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita** a los **CC. ROSA MARGARITA GONZALES AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria por la que atraviesa el país y a nivel mundial; o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- V. **Notifíquese** a los promoventes, los **CC. ROSA MARGARITA GONZALES AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

VI. Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-420/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 23 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-420/2021

ACTOR: JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL E MORENA Y OTRO

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los
requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político morena, el día 18 de marzo de 2021, respecto del reencauzamiento emitido por **el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**, por medio del cual remiten las constancias del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales**, con número de expediente **TESLP-JDC-31/2021**, del cual se desprende el escrito de queja promovido por el **C. JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS**, de fecha 23 de febrero de 2021, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por la presunta designación indebida del candidato por morena a las próximas elecciones en el estado de San Luis Potosí.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

- *“La publicación de lista de aprobación o validez de candidaturas del proceso interno de morena para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de San Luis Potosí visible en la página de internet <https://morena.si/> que surgen como resultado de La ilegal convocatoria de mérito la lista en comentó ausente de un acuerdo o dictamen publicado en estrados en donde de manera clara detalle funde o motivo y las causas legales mediante las cuales han considerado que mi candidatura no pudo haber sido aprobada como punto de adyacente la lista mediante la cual se publica la responsable en estrados electrónicos la ratificación de los designados Visible en la página de internet <https://morena.si/> sin un acuerdo o dictamen mediante el cual se determina el resultado*

de la metodología aplicada para efectos de designar como ganador del proceso electoral en términos de la propia convocatoria de mérito de febrero 2021.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, en diversos incisos, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19, incisos b) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Anexar a su escrito de queja todos los documentos que se estimen necesarios para acreditar su personería con respecto a nuestro partido político, así como con respecto al acto que se pretende impugnar, demostrando así su interés genuino en el mismo, ya que a pesar de verse mencionado en el escrito recibido, no se aprecia de manera legible el mismo.
2. Proporcionar un apartado de pruebas donde se precisen los documentos anexados y su relación con todos y cada uno de los hechos, esto con el objeto de obtener la fuerza y el valor necesarios para ser consideradas en el presente curso, esto derivado de que existe una ausencia de la página 15 en su escrito de queja.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS**, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos horas hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** a la **C. JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: **morenacnhj@gmail.com**.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, la **C. JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS**, conforme a lo establecido en el Solicita **TERCERO** del presente acuerdo.

V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-420/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-448/2021

ACTOR: VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CARLOS ALBERTO
EVANGELISTA ANICETO.**

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 25 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-448/2021.

ACTOR: VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por la **C. VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS**, de fecha 21 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 22 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, por estar presuntamente impedido para conocer, participar, tramitar y votar del procedimiento de selección de candidatos a un cargo de elección en la región de Ciudad Serdán, distrito 08 federal en el estado de Puebla, al tener interés personal en éste.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

*“1.- El **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, como es de conocimiento público ostenta cargos dentro de este instituto político: Secretario Combate a la Corrupción del Comité Ejecutivo Nacional, Delegado Nacional en el Estado de Puebla e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones.*

*2.- El **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, tiene interés en el procedimiento de selección de candidatos a un cargo de elección en la región de Ciudad Serdán, distrito 08 federal en el estado de Puebla, al tener interés personal en éste.*

Lo anterior, como es de conocimiento de la militancia de Morena de Puebla, el integrante de la Comisión Nacional de Elecciones es cónyuge de la C. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA, quien actualmente es Diputada Federal por el VIII Distrito con cabecera en Ciudad Serdán, Chalchicomula de Sesma y aspirante a candidata a la diputación federal por el mismo Distrito; por lo anterior en el proceso electoral se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43, inciso d) del Estatuto de Morena, y se estaría permitiendo que el C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO promueva a su cónyuge para que obtenga la candidatura a la diputación federal.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos e), f) y g), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar dirección de correo electrónico del o de los acusados, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio cierto y completo en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapié que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

2. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa, clara y cronológica la fecha en que tuvo **conocimiento formal** del hecho denunciado, debiendo acreditar dicha circunstancia.
3. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa un apartado de pruebas, mismas que deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja y lo que se pretende acreditar mediante el desahogo de la prueba correspondiente.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso d), e) y f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se solicita a la **C. VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-448/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-446/2021

ACTOR: BORIS GONZÁLEZ CEJA

ACUSADA: MARIANA SOSA OLMEDA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-446/2021

ACTOR: BORIS GONZÁLEZ CEJA.

ACUSADA: MARIANA SOSA OLMEDA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. BORIS GONZÁLEZ CEJA** mismo que fue recibido el día 21 de marzo del presente año, por vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de la **C. MARIANA SOSA OLMEDA** por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

1. Con fecha de 23 de diciembre del año 2020 se publicó en la página de morena la convocatoria al proceso de selección de candidatura para: diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional: para el proceso electoral federal 2020-2021.
2. Que presuntamente la C. MARIANA SOSA OLMEDA , no nació ni conoce la ciudad de Morelia , ni los distritos de Michoacán donde se postula , por lo que esos actos de imposición y de corrupción abonan al clima de violencia, impunidad y ruindad social.
3. Que presuntamente la C.MARIANA SOSA OLMEDA se registró como precandidata a diputada federal por distrito de Morelia 8 y que supuestamente a estado pasando de partidos políticos como el PRI, PAN y PRD.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) e) f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría de jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b) e), f),g) que a la letra dice:

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personarían de la o el quejoso como militante de MORENA.

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, **sus pretensiones**, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA.
2. Aportar dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio, lo anterior para poder llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada conforme a derecho y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento.
3. Señalar de forma **clara los agravios causados** en forma cronológica.
4. En caso de las pruebas técnicas presentadas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de 72 horas contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta comisión en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo cuarto del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“ARTICULO 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento.*

En los demás casos, ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al quejoso por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo no máximo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente la que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

[Énfasis Propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C.BORIS GONZÁLEZ CEJA**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MICH-446/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

CUARTO. Se solicita a la **C.BORIS GONZÁLEZ CEJA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficina.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados digitales de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México a 26 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

Expediente: CNHJ-OAX-493/2021

ACTORES: CESAR CHAVEZ GARCÍA

DEMANDADO: DIVERSOS ACTOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 26 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-493/2021

ACTORES: CESAR CHAVEZ GARCÍA

DEMANDADOS: DIVERSOS ACTOS

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes el 25 de marzo a las 9:43 horas con número de folio 002427 del presente año, en contra de diversos actos que podrían ser considerados faltas estatutarias.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por la C. **CESAR CHAVEZ GARCÍA**, en el que señala lo siguiente:

Pretensión

1. *La inelegibilidad del candidato ganador CARLOS RIGOBERTO CHACON PÉREZ por parte de morena y por ende la cancelación de registro de candidato realizado el 21 de marzo ...*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19 inciso b) e) f) g) el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de esta para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b),e) f) y g) que a la letra dicen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

...

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados

...

- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acreditar fehacientemente la personalidad de la promovente como militante de morena.
2. Aclarar quién es el militante señalado como denunciado o quien es la autoridad responsable.
3. Proporcionar una dirección de correo electrónico de la parte acusada para poder emplazarlos, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
4. Explicar clara y cronológicamente los agravios y los preceptos estatutarios violados por cada uno de los posibles demandados.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el C. **CESAR CHAVEZ GARCÍA** en los términos del considerando Único de este acuerdo.

- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-OAX-493/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto**.
- IV. **Se solicita** a el **C. CESAR CHAVEZ GARCÍA** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-455/2021

ACTORA: LUZ ELVA MARTINEZ
VIGUERÍA

DEMANDADO: COMISION NACIONAL
DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-455/2021

**ACTORA: LUZ ELVA MARTINEZ
VIGUERÍA**

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL
DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la C. **LUZ ELVA MARTINEZ VIGUERÍA**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario en fecha 25 de marzo de 2021, en contra de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, del cual se desprende que el recurso de queja no cuenta con los requisitos fundamentales para su procedibilidad.

En su recurso de queja la actora señala entre sus hechos los siguientes:

I.- Me registre en la fecha 10/02/2021, ante esta Institución Política MORENA, como Aspirante a ocupar el puesto de Diputada Local por Mayoría Relativa por el Distrito 16, de manera electrónica.

II.- Posteriormente acudí el día 17 de marzo de 2021, a las oficinas del Dr. JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA, DELAGADO NACIONAL DE MORENA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a entregar el Formato Único de Registro de Candidaturas, elección 2021 y demás documentación requerida para registrarme.

(...)

III. El 18 de marzo de 2021, en el Proceso de Selección de Candidatos a través de MAYORIA RELATIVA, se llevó a cabo registro de candidato a diputado local por mayoría relativa, ante la ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL a las 11:59 pm.

IV.- Hasta la fecha actual no se ha dado a conocer, ni se dio a conocer de manera pública, por parte del partido de MORENA, quien fue inscrito a esta candidatura, ni los criterios, mecanismos, metodología, los perfiles seleccionados para la candidatura de Diputación Relativa del Distrito 16. Despegándose no solo a la convocatoria, sino además a los estatutos del mismo partido, violando el artículo sexto bis donde se señala claramente los atributos que se deben considerar en los candidatos.

V.- El acto anterior viola claramente mis derechos político electorales en un proceso de selección, a través de la encuesta y de la cual, la reserva de lugares, deja a dudas, bajo qué criterios fueron seleccionados, en este caso, sin que se cumpla a un interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado

(....);”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos f) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

***“Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la*

Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).

“Artículo 19.- *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...);

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...);

e) Dirección de correo electrónico de la o del acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera

posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se haya hecho la notificación de dicha prevención.

Dicho plazo solo aplicara cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo tanto, se

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

- 1.** Indicar a la autoridad responsable y/o a la parte demandada en su recurso

de queja, asimismo proporcionar dirección de correo electrónico y domicilio personal del demandante, a fin de que el mismo pueda ser notificado.

2. Señalar de manera clara el acto impugnado, así como los agravios esgrimidos del mismo.
3. Ofrezca y remita mayores elementos probatorios que sustenten las acusaciones asentadas en el escrito presentado.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, técnicas (audios, videos, fotografías, etc.).

Finalmente, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de esta CNHJ, se otorgan **72 (SETENTA Y DOS) HORAS**, a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, para que subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 y 21 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIH-455/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** a la promovente del recurso de queja, la C. **LUZ ELVA MARTINEZ VIGUERÍA**, de fecha 22 de marzo de 2020.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 (SETENTA Y DOS) HORAS**, a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, para que subsane las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita** a la C. **LUZ ELVA MARTINEZ VIGUERÍA**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- V. **Notifíquese** a la C. **LUZ ELVA MARTINEZ VIGUERÍA**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a

la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en sus escritos de queja o por el medio que se recibió su recurso.

VI. Publíquese y notifíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-498/2021

ACTORA: NIEVES ARACELI GUZMAN RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **27 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del día 27 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-498/2021

**ACTORA: NIEVES ARACELI GUZMAN
RODRÍGUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio SGA-OA-781/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 26 de marzo de 2021, asignándosele el número de folio 002546, mediante el cual se notifica el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2021, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-344/2021 y acumulados; y se remiten diversas constancias.

En el referido acuerdo se determinó lo siguiente:

“C. Reencauzamiento

(...) lo procedente es reencauzar las demandas de juicio ciudadano a la instancia partidista correspondiente.

(...)

*Por ende, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá remitirle a dicho órganos de justiciar intrapartidistas las constancias a efecto de que, **a brevedad**, resuelva lo que conforme a Derecho considere*

¹ En adelante Comisión Nacional.

procedente, en atención a que la etapa de registros ante la autoridad electoral nacional, se encuentra en curso.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. *Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-345/2021, SUP-JDC-377/2021 al diverso SUP-JDC-344/2021, (...)*

SEGUNDO. *Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conforme a sus atribuciones, resuelva lo que el Derecho proceda en los términos procesados. (...)*”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte el **Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles

después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos

señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

1. Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.
2. Ofrezca y aporte las documentales descritas en el inciso D del apartado de Pruebas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. Nieves Araceli Guzmán Rodríguez** el cual fue reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por Acuerdo de Sala de fecha 24 de marzo de 2021.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-498/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a la **C. Nieves Araceli Guzmán Rodríguez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com

V. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. Nieves Araceli Guzmán Rodríguez**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-499/2021

ACTORES: SONIA ITZEL GUTIÉRREZ OLVERA Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **27 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del día 27 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-499/2021

ACTORES: SONIA ITZEL GUTIÉRREZ OLVERA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio SGA-OA-781/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 26 de marzo de 2021, asignándosele el número de folio 002546, mediante el cual se notifica el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2021, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-344/2021 y acumulados; y se remiten diversas constancias.

En el referido acuerdo se determinó lo siguiente:

“C. Reencauzamiento

(...) lo procedente es reencauzar las demandas de juicio ciudadano a la instancia partidista correspondiente.

(...)

*Por ende, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá remitirle a dicho órganos de justiciar intrapartidistas las constancias a efecto de que, a **brevedad**, resuelva lo que conforme a Derecho considere procedente, en atención a que la etapa de registros ante la autoridad electoral nacional, se encuentra en curso.*

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

¹ En adelante Comisión Nacional.

ACUERDA

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-345/2021, SUP-JDC-377/2021 al diverso SUP-JDC-344/2021, (...)

SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conforme a sus atribuciones, resuelva lo que el Derecho proceda en los términos procesados.
(...)”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte el **Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.**
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)"

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), c) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

1. Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.
2. Proporcione dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en caso de que esto no sea posible, señale un domicilio en la Ciudad de México.
3. Ofrezca y aporte las documentales descritas en el inciso C) del apartado de Pruebas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja promovido por los **CC. Sonia Itzel Gutiérrez Olvera, Karla Alejandra Del Carpio Carmona, Luis Ángel Gutiérrez Olvera, Luis Enrique ángeles Jiménez y Basilio Perfecto Oliverio**, el cual fue reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por Acuerdo de Sala de fecha 24 de marzo de 2021.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-499/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a los **CC. Sonia Itzel Gutiérrez Olvera, Karla Alejandra Del Carpio Carmona, Luis Ángel Gutiérrez Olvera, Luis Enrique ángeles Jiménez y Basilio Perfecto Oliverio** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese al domicilio señalado en su escrito inicial** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. Sonia Itzel Gutiérrez Olvera, Karla Alejandra Del Carpio Carmona, Luis Ángel Gutiérrez Olvera, Luis Enrique ángeles**

Jiménez y Basilio Perfecto Oliverio, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-500/2021

ACTOR: JULIO CÉSAR LARIOS RUBIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **27 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del día 27 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-500/2021

ACTOR: JULIO CÉSAR LARIOS RUBIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio SGA-OA-781/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 26 de marzo de 2021, asignándosele el número de folio 002546, mediante el cual se notifica el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2021, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-344/2021 y acumulados; y se remiten diversas constancias.

En el referido acuerdo se determinó lo siguiente:

“C. Reencauzamiento

(...) lo procedente es reencauzar las demandas de juicio ciudadano a la instancia partidista correspondiente.

(...)

*Por ende, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá remitirle a dicho órganos de justiciar intrapartidistas las constancias a efecto de que, **a brevedad**, resuelva lo que conforme a Derecho considere procedente, en atención a que la etapa de registros ante la autoridad electoral nacional, se encuentra en curso.*

¹ En adelante Comisión Nacional.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. *Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-345/2021, SUP-JDC-377/2021 al diverso SUP-JDC-344/2021, (...)*

SEGUNDO. *Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conforme a sus atribuciones, resuelva lo que el Derecho proceda en los términos procesados.
(...)”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte el **Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
(...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21

del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja promovido por el **C. Julio César Larios Rubio**, el cual fue reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por Acuerdo de Sala de fecha 24 de marzo de 2021.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-500/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita al **C. Julio César Larios Rubio** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Julio César Larios Rubio**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,
el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo,
notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y
legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el
artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-323/2021

ACTOR: LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ

DEMANDADO: LUIS ERNESTO MUNGUÍA
GONZÁLEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **27 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas del día 27 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-323/2021

ACTOR: LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ

**DEMANDADO: LUIS ERNESTO MUNGUÍA
GONZÁLEZ**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido en la sede nacional del partido político MORENA el día **12 de marzo de 2021** a las **10:20 horas**, registrado con el número de folio **001612**, mediante el cual el **C. Luis Alberto Michel Rodríguez** presenta queja en contra del **C. Luis Ernesto Munguía González**, por supuestamente haberse registrado simultáneamente en los procesos internos para la selección de candidatos de los partidos políticos de MORENA y Movimiento Ciudadano.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

***“PRIMERO.** (...) destaca en cuestión publicitaria el C. Luis Ernesto Munguía González el cual tiene un gran número de publicidad de la cual se distingue por un logo que tiene forma de caballito de mar en distintas colonias de Puerto Vallarta en donde se anuncia su precandidatura por el Partido Político Movimiento Ciudadano, (...)*

***SEGUNDO.** Aproximadamente a mediados del mes de febrero del presente año, se rumoraba que el C. Luis Ernesto Munguía González también se había registrado al proceso interno de Morena por la Alcaldía de Puerto Vallarta por lo que decidí ingresar a la página oficial del partido www.morena.sj, con la finalidad de constatar dicho rumor ya que ahí se encontraba toda la información oficial sobre los procesos de selección interna, documentos básicos, convocatorias, listas de precandidatos, etc. (...)*

¹ En adelante Comisión Nacional.

TERCERO. *Es hasta el martes 9 de febrero del año en curso que el suscrito tengo formal conocimiento de que el C. Luis Ernesto Munguía González, precandidato del proceso Interno del Partido Movimiento Ciudadano se presume también se encuentre registrado en el proceso interno de MORENA, (...)”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte que la parte demandada se haya registrado simultáneamente en los procesos internos para la selección de candidatos de los partidos políticos de MORENA para Presidente Municipal de Puerto Vallarta; y de Movimiento Ciudadano para Diputado Federal, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

*“Artículo 54°. **El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)*

[Énfasis añadido]

*“Artículo 19. **El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:***

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.***
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.***
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.***
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las*

consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas; (...).”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), e), f) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

1. Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA, en virtud de que solamente proporciona su número de afiliación en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.
2. Proporcione dirección de correo electrónico de la parte demandada.
3. Ofrezca y aporte las documentales descritas en los números 1 y 2 del apartado de Pruebas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. Luis Alberto Michel Rodríguez**, en fecha **12 de marzo de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-JAL-323/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita al **C. Luis Alberto Michel Rodríguez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Luis Alberto Michel Rodríguez**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-450/2021

ACTOR: SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de marzo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-450/2021

Actor: Samuel Hernández Cruz

Autoridad responsable: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de recibido vía correo electrónico el 20 de marzo de 2021, mediante el cual el **C. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ** en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, presenta recurso de queja en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por supuestas irregularidades contrarias a la normativa de MORENA.

Del escrito se desprende de manera singular como agravio el siguiente:

- La supuesta omisión de incluir el nombre del actor en el proceso de insaculación referido, sin razón aparente, violando sus derechos político electorales, así como partidarios y siendo un acto de discriminación política a su condición de joven y como miembro de la comunidad LGTTIQ+

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

SEGUNDO.- De la Vía. De la Vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38¹ del Reglamento en razón a que se **controvierte proceso de insaculación para definir las candidaturas federales de representación proporcional en la Quinta Circunscripción** en virtud la omisión de incorporar el nombre del actor en la tómbola, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

TERCERO.- Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la CNHJ** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se citan los artículos:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta

¹ Artículo 38. **El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento**, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas (...).”*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera

podieron cometerse por miembros de nuestro partido movimiento de regeneración nacional, lo anterior necesariamente debe ir acompañado con la aportación de pruebas tendientes a acreditar tales hechos. Por otra parte, debe también hacerse señalamiento expreso a los documentos básicos de MORENA y de qué forma estos, con las conductas señaladas, se encontrarían vulnerados.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, remita a éste órgano jurisdiccional los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, así como el 21 del Reglamento este órgano jurisdiccional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. Samuel Hernández Cruz** en fecha **20 de marzo de 2021**.
- II. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-450/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano el recurso de queja interpuesto**.

IV. Se solicita al C. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

V. Notifíquese por correo electrónico al C. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ el presente acuerdo, por haberlo solicitado así en su recurso de queja, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron unanimidad, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de marzo de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MICH-532/21

29/MAR/2021

Actor: Ezequiel Farías Valdovinos

morenacnhj@gmail com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Angela Lozano Camacho

Asunto: Se notifica prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **prevención** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **29 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 28 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-MICH-532/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el C. Ezequiel Farías Valdovinos y recibido vía correo electrónico el día 21 de los corrientes. De la revisión realizada al mismo se tiene que este no cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos por la normatividad estatutaria y reglamentaria.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del escrito motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46º** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) No provee los datos de contacto de la denunciada.
- 2) No ofrece sus medios probatorios de conformidad con la normatividad aplicable.

TERCERO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- a) Indicar** domicilio postal, correo electrónico y número telefónico **personales** del acusado.

Lo anterior toda vez que el emplazamiento a la parte acusada en un juicio posee características especiales que necesariamente deben ser revestidas para que la misma se encuentre aptitud de ser oída y vencida en juicio y con ello garantizar su derecho de audiencia, circunstancias tales que, de proceder conforme a lo establecido en el artículo 12 inciso b) del reglamento interno, no se garantizarían.

Asimismo, no se omite manifestar que, de acuerdo con el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, es requisito para la presentación de los recursos de queja señalar dirección postal y/o de correo electrónico del acusado por lo que la responsabilidad de aportar dichos datos de contacto corresponde al promovente del mismo sin que en el caso se acredite algún obstáculo absoluto e insuperable que impida al actor allegarse a estos o que, cuando menos, haya realizado preliminarmente las diligencias necesarias para su obtención.

- b) Aportar las pruebas de forma correcta.**

Respecto a este punto y en relación con las pruebas técnicas aportadas por el actor se le solicita que ofrezca las mismas de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los artículos 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, se recomienda la formulación de un alcance al documento presentado que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se previene** el escrito presentado por el C. Ezequiel Farías Valdovinos de 21 de marzo de 2021 en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-532/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y, de solicitarse de manera posterior, de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo

electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

- IV. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. Ezequiel Farías Valdovinos** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-543/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-543/2021

ACTOR: ROQUE JACINTO COCON CAAMAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DELEGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **TEQROO-SG-NOT./120/2021**, por medio del cual se notifica el acuerdo de fecha 22 de marzo de 2021, respecto del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales con número de expediente JDC/036/2021 un medio de impugnación presentado por el **C. ROQUE JACINTO COCON CAAMAL**, en la oficialía de partes de este H. Tribunal en fecha 12 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DELELGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas con la convocatoria de fecha 31 de enero de 2021, así como la presunta inobservancia para el registro y selección de precandidatos para el proceso electoral 2020-2021, podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

1. *“La falta de garantía, imparcialidad, transparencia y legalidad en las etapas del proceso de selección de los aspirantes para obtener candidaturas a la Presidencia Municipal de José María Morelos, Quintana Roo por parte de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, particularmente la elaboración y metodología de la encuesta para la selección del candidato a presidente*

municipal de JOSE MARIA MOLRELOS, Quintana Roo.

2. *La falta de dictamen fundado y motivado de elegibilidad de los precandidatos a la presidencia municipal de José María Morelos, Quintana Roo, que cumplieron con los requisitos de la convocatoria emitida por la **Comisión Nacional De Elecciones**.*
3. *La violación e inobservancia de a la convocatoria para el registro y selección de precandidatos para el proceso electoral 2020-2021 para: la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo en particular en el Municipio de José María Morelos, emitida por el **Comité Ejecutivo Nacional** de fecha 30 de enero de 2021 y su respectivo ajuste de fecha 24 de febrero de 2021, cometido por la **Comisión Nacional De Elecciones**.*
4. *La inobservancia del Estatuto de MORENA particularmente lo que establece el artículo 44 incisos a), b) y d); 64 inciso "h", con relación con los artículos 67 y 69 cometido por la **Comisión Nacional De Elecciones**, los cuales son de estricta observancia en el proceso de selección de candidatos.*
5. *La arbitraria designación e inscripción ante el Instituto Electoral de Quintana Roo del C. ERIK BORGES YAM por parte del **Delegado Del Comité Ejecutivo Nacional De Morena De La Tercera Circunscripción Federal**, sin haberse cumplido el procedimiento y transparencia del proceso de selección del candidato del Partido Morena a la presidencia municipal de José María Morelos, Quintana Roo."*

(Énfasis Propio)

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, inciso, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia*

de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

[...].”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Que anexe a su escrito dirección de correo electrónico o postal de la autoridad señalado como responsable, mencionado como el Delegado Del Comité Ejecutivo Nacional De Morena De La Tercera Circunscripción Federal, el C. OSCAR CANTON ZETINA, esto con el objeto de llevar a cabo el requerimiento de su informe circunstanciado y de esta manera tener una cercamiento más preciso sobre el acto que se impugna.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará únicamente respecto a la autoridad responsable precisada en la presente prevención, el C.

Oscar Canton Zetina, Delegado Del Comité Ejecutivo Nacional De Morena En La Tercera Circunscripción Federal.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. ROQUE JACINTO COCON CAAMAL**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** al **C. ROQUE JACINTO COCON CAAMAL**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

- IV. Se apercibe a la parte actora, el **C. ROQUE JACINTO COCON CAAMAL**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QROO-543/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-560/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-560/2021

ACTOR: JESÚS ANTONIO TERRAZAS LARA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DELEGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **TEQROO-SG-NOT./119/2021**, por medio del cual se notifica el acuerdo de fecha 22 de marzo de 2021, respecto del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales con número de expediente JDC/035/2021 un medio de impugnación presentado por el **C. JESÚS ANTONIO TERRAZAS LARA**, en la oficialía de partes de este H. Tribunal en fecha 11 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DELELGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas con la convocatoria de fecha 31 de enero de 2021, así como la presunta inobservancia para el registro y selección de precandidatos para el proceso electoral 2020-2021, podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

1. *“La falta de garantía, imparcialidad, transparencia y legalidad en las etapas del proceso de selección de los aspirantes para obtener candidaturas a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo por parte de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, particularmente la elaboración y metodología de la encuesta para la selección del candidato a presidente municipal*

de Benito Juárez, Quintana Roo.

2. *La falta de dictamen fundado y motivado de elegibilidad de los precandidatos a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, que cumplieron con los requisitos de la convocatoria emitida por la **Comisión Nacional De Elecciones**.*
3. *La violación e inobservancia de a la convocatoria para el registro y selección de precandidatos para el proceso electoral 2020-2021 para: la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo en particular en el Municipio de Benito Juárez, emitida por el **Comité Ejecutivo Nacional** de fecha 30 de enero de 2021 y su respectivo ajuste de fecha 24 de febrero de 2021, cometido por la **Comisión Nacional De Elecciones**.*
4. *La inobservancia del Estatuto de MORENA particularmente lo que establece el artículo 44 incisos a), b) y d); 64 inciso "h", con relación con los artículos 67 y 69 cometido por la **Comisión Nacional De Elecciones**, los cuales son de estricta observancia en el proceso de selección de candidatos.*
5. *La arbitraria designación e inscripción ante el Instituto Electoral de Quintana Roo de la C. MARIA ELENEA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA por parte del **Delegado Del Comité Ejecutivo Nacional De Morena De La Tercera Circunscripción Federal**, sin haberse cumplido el procedimiento y transparencia del proceso de selección del candidato del Partido Morena a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo."*

(Énfasis Propio)

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, inciso, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia*

de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

[...].”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Que anexe a su escrito dirección de correo electrónico o postal de la autoridad señalado como responsable, mencionado como el Delegado Del Comité Ejecutivo Nacional De Morena De La Tercera Circunscripción Federal, el C. OSCAR CANTON ZETINA, esto con el objeto de llevar a cabo el requerimiento de su informe circunstanciado y de esta manera tener una cercamiento más preciso sobre el acto que se impugna.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará únicamente respecto a la autoridad responsable precisada en la presente prevención, el C.

Oscar Canton Zetina, Delegado Del Comité Ejecutivo Nacional De Morena En La Tercera Circunscripción Federal.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desearán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se deseará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se deseará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. JESÚS ANTONIO TERRAZAS LARA**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** al **C. JESÚS ANTONIO TERRAZAS LARA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

- IV. Se apercibe a la parte actora, el **C. JESÚS ANTONIO TERRAZAS LARA**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QROO-560/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-557/2021

ACTOR: SANTA BLANCA CHAIDEZ CASTILLO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Previsión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 30 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 30 de marzo de 2021

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ-ZAC-557/2021

Actor: Santa Blanca Chaidez Castillo

Denunciado: Comisión Nacional De Elecciones

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por la C. Santa Blanca Chaidez Castillo sin fecha, y recibido vía correo el día 16 de marzo de 2021.

En su escrito de queja la actora señala que (extracto):

“(…).

Se transmitió en vivo desde la página de Facebook Morena, sí en la liga que a continuación se señala video donde se aprecia a una persona de la que desconocemos su nombre, quien lo nombra, en calidad de que es nombrado, con que carácter, en que sesión fue nombrado, quien lleva a cabo un proceso en donde de manera arbitraria sin emitir un dictamen, publicar alguna lista de las personas seleccionadas y sin justificación alguna señala que hubo un total de 167 militantes y simpatizantes dejando a muchos sin poder participar y sin señalar las causas por las cuales les fue negado su derecho.

De igual manera se señala que hubo cierta cantidad de consejeros y congresistas lo cual es confuso toda vez que todos los consejeros estatales son a la vez congresistas nacionales, así mismo señala que se hizo una extensión de la convocatoria para que los consejeros estatales y congresistas nacionales que son los mismos, participaran en el proceso, sin señalar con que facultad, por qué motivo, en que fechas y a partir de cuándo se realizó tal ampliación dejando a los suscritos en el mismo estado de indefensión jurídica.

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) Omite indicar con claridad nombre y apellidos de los o el denunciado y/o autoridades responsables.
- 2) No provee los datos personales de contacto del denunciado.

- 3) No expresa de manera breve, concisa y precisa los hechos en los que funda su queja ni relaciona y/o indica los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- 4) No ofrece conforme a Derecho los medios de convicción aportados. No presenta todo el caudal probatorio suficiente.
- 5) Puntos petitorios

CUARTO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- a) **Omite indicar con claridad nombre y apellidos de los o el denunciado y/o autoridades responsables**, al respecto es menester señalar que de su escrito de queja es confuso quien o quienes en concreto (personas u Órganos) le generan agravio o en otras palabras a quien denuncia.
- b) **Acreditar su interés jurídico** en el asunto y la forma en que se afecta su esfera jurídica.
- c) **Indicar** domicilio postal, correo electrónico y número telefónico **personales** del acusado.
- d) **Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa** qué **actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia.
- e) Aportar las **pruebas de forma correcta** y al momento de la **interposición** de la queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el

escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

f) Puntos petitorios.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la C. Santa Blanca Chaidez Castillo en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-557/2021** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo a la actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

IV. **Notifíquese** el presente acuerdo la promovente del recurso de queja, la C. Santa Blanca Chaidez Castillo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO